

## **DIARIO DE LOS DEBATES**

### **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

**AÑO: 3    TOMO: II    NÚM: 25    Cd. Chetumal, Q. Roo, 6 de mayo de 2019.**

#### **SESIÓN No. 25 DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

<b>S U M A R I O:</b>	<b>PAG.</b>
Presidencia.	2
Secretaría.	2
Orden del día.	3-4
Verificación del quórum.	4-5
Instalación de la Sesión.	5
Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.	5-9
Lectura de la correspondencia recibida.	9-12
Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman: el párrafo segundo del Artículo 30; el primer párrafo de la fracción primera del Artículo 54; el Artículo 56; el inciso h) de la fracción I del Artículo 66; la fracción IX del Artículo 90; el párrafo segundo de la fracción VII del Artículo 93; la fracción III del Artículo 116; la denominación del Capítulo IV para quedar "Del Órgano Interno de Control"; el Artículo 127; el Artículo 128; el Artículo 129; el Artículo 130, y el Artículo 173; y se adiciona: el Artículo 130 bis; de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada María Yamina Rosado Ibarra, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de la XV Legislatura del Estado.	12-24

<b>Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman: los párrafos tercero y quinto del Artículo 13; el párrafo segundo del Artículo 16; el párrafo segundo de la fracción I, el párrafo segundo de la fracción II y el último párrafo del Artículo 18; el Artículo 19; el Artículo 20; el párrafo primero del Artículo 27; los párrafos primero y segundo del Artículo 33; el Artículo 34, y la fracción XII del Artículo 35; y se adicionan: un inciso g) a la fracción II del Artículo 18; un Artículo 18 bis; un Artículo 27 bis; un Artículo 27 ter; un Artículo 27 cuarter; un Artículo 27 quinquies; un Artículo 27 sexies; una fracción XIII al Artículo 35 recorriendo en su orden la última fracción; todos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada María Yamina Rosado Ibarra, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de la XV Legislatura del Estado.</b>	<b>25-44</b>
<b>Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se declara Patrimonio Cultural Tangible del Estado de Quintana Roo, el edificio en el que reside actualmente el Poder Legislativo, así como los murales que se encuentran dentro del mismo denominados “Forma, Color e Historia de Quintana Roo” y “Ley”; presentado por el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente de la Gran Comisión y de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria.</b>	<b>45-64</b>
<b>Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se adiciona el Capítulo VIII denominado “venta y/o distribución ilícita de bebidas alcohólicas” y el Artículo 220 sexies, al Título Tercero “delitos contra la administración pública” de la sección cuarta “delitos contra el Estado” del libro segundo “parte especial” del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.</b>	<b>65-88</b>
<b>Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se declara el 30 de Julio de cada año, como “Día del Dignatario Maya”; para su aprobación en su caso.</b>	<b>88-102</b>
<b>Clausura de la sesión.</b>	<b>102</b>

---

**PRESIDENCIA:** C. Dip. Ramón Javier Padilla Balam.

**SECRETARÍA:** C. Dip. Adriana del Rosario Chan Canul.

---

**PRESIDENTE:** Buenas tardes, Compañeros Diputados y al público que nos acompaña, a la gente que nos sigue a través de la red del Congreso del Estado, así como a los diferentes medios de comunicación, sean ustedes cordialmente bienvenidos a este Recinto Legislativo.

Diputada Secretaria, sírvase dar a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

**SECRETARIA:** Buenas tardes.

Diputado Presidente, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.
4. Lectura de la correspondencia recibida.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman: el párrafo segundo del Artículo 30; el primer párrafo de la fracción primera del Artículo 54; el Artículo 56; el inciso h) de la fracción I del Artículo 66; la fracción IX del Artículo 90; el párrafo segundo de la fracción VII del Artículo 93; la fracción III del Artículo 116; la denominación del Capítulo IV para quedar "Del Órgano Interno de Control"; el Artículo 127; el Artículo 128; el Artículo 129; el Artículo 130, y el Artículo 173; y se adiciona: el Artículo 130 bis; de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada María Yamina Rosado Ibarra, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de la XV Legislatura del Estado.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman: los párrafos tercero y quinto del Artículo 13; el párrafo segundo del Artículo 16; el párrafo segundo de la fracción I, el párrafo segundo de la fracción II y el último párrafo del Artículo 18; el Artículo 19; el Artículo 20; el párrafo primero del Artículo 27; los párrafos primero y segundo del Artículo 33; el Artículo 34, y la fracción XII del Artículo 35; y se adicionan: un inciso g) a la fracción II del Artículo 18; un Artículo 18 bis; un Artículo 27 bis; un Artículo 27 ter; un Artículo 27 cuarter; un Artículo 27 quinquies; un Artículo 27 sexies; una fracción XIII al Artículo 35 recorriendo en su orden la última fracción; todos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo;

presentada por la Diputada María Yamina Rosado Ibarra, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de la XV Legislatura del Estado.

7. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se declara Patrimonio Cultural Tangible del Estado de Quintana Roo, el edificio en el que reside actualmente el Poder Legislativo, así como los murales que se encuentran dentro del mismo denominados “Forma, Color e Historia de Quintana Roo” y “Ley”; presentado por el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente de la Gran Comisión y de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se adiciona el Capítulo VIII denominado “venta y/o distribución ilícita de bebidas alcohólicas” y el Artículo 220 sexies, al Título Tercero “delitos contra la administración pública” de la sección cuarta “delitos contra el Estado” del libro segundo “parte especial” del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se declara el 30 de Julio de cada año, como “Día del Dignatario Maya”; para su aprobación en su caso.
10. Clausura de la sesión.

**DIPUTADO PRESIDENTE:**

**DIPUTADA SECRETARIA:**

**PROFR. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM. MTRA. ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL.**

**SECRETARIA:** Es cuanto, Diputado Presidente.

**PRESIDENTE:** Diputada Secretaria, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El primer punto del orden del día es la Verificación del quórum.

(Verifica contar con el quorum).

	<b>NOMBRE</b>	<b>A</b>
<b>1</b>	<b>ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH</b>	<b>SI</b>
<b>2</b>	<b>SANTY MONTEMAYOR CASTILLO</b>	<b>SI</b>
<b>3</b>	<b>TYARA SCHLESKE DE ARIÑO</b>	<b>SI</b>
<b>4</b>	<b>JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA</b>	<b>SI</b>
<b>5</b>	<b>LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO</b>	<b>SI</b>
<b>6</b>	<b>JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ</b>	<b>SI</b>

7	TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL	SI
8	GABRIELA ANGULO SAURI	SI
9	RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM	SI
10	FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA	SI
11	MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA	SI
12	EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA	SI
13	EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR	SI
14	JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO	SI
15	RAYMUNDO KING DE LA ROSA	SI
16	JENNI JUÁREZ TRUJILLO	SI
17	EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ	SI
18	JUAN ORTÍZ VALLEJO	SI
19	SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH	SI
20	JOSÉ CARLOS TOLEDO MEDINA	SI
21	LUIS ERNESTO MIS BALAM	SI
22	ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL	SI

**SECRETARIA:** Informo a la Presidencia la asistencia de 22 Diputados, por lo que hay quórum para iniciar la sesión.

**PRESIDENTE:** Habiendo quórum, se instala la sesión número 25 del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 18:50 horas del día 06 de Mayo de 2019.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión número 24, celebrada el día 29 de abril de 2019; para su aprobación, en su caso.

**PRESIDENTE:** Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Eugenia Guadalupe Solís Salazar.

**DIPUTADA EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR:**

(Hace uso de la palabra).

Buenas tardes compañeros Diputados.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

En virtud de que el acta de la sesión anterior fue enviada previamente a los correos electrónicos para su conocimiento, me permito a proponer a su consideración la dispensa de su lectura.

Es cuanto, Diputado Presidente.

(Al término de su intervención).

**PRESIDENTE:** Se somete a votación la propuesta presentada, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTE:** Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por hacerlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, dé cuenta de la misma.

**SECRETARIA:** Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad de las Diputadas y los Diputados presentes.

**PRESIDENTE:** Se declara aprobada la propuesta presentada.

(Lectura dispensada).

*“2019, Año del respeto a los Derechos Humanos”*

**ACTA DE LA SESIÓN No. 24 DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2019.**

*En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los 29 días del mes de abril del año 2019, reunidos en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, bajo la Presidencia del Diputado Ramón Javier Padilla Balam, se dio a conocer el orden del día siendo este el siguiente:-----*

- 1. Verificación del quórum.-----*
- 2. Instalación de la sesión.-----*
- 3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.-----*
- 4. Lectura de la correspondencia recibida.-----*
- 5. Lectura de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se declara a la Lucha Libre, patrimonio cultural intangible del Estado de Quintana Roo, presentada por la Diputada Elda Candelaria*

*Ayuso Achach, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XV Legislatura del Estado.*-----

*6. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, declara a la Delegación Municipal de Tepich en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, como pueblo mártir; presentada por la Diputada Gabriela Angulo Sauri, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la XV Legislatura del Estado.*-----

*7. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman: el Artículo 28, el primer párrafo del Artículo 30 y el Artículo 31, y se deroga el Artículo 33, todos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada María Yamina Rosado Ibarra, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de la XV Legislatura del Estado.*-----

*8. Clausura de la sesión.*-----

*Posteriormente, el Diputado Presidente instruyó a la Diputada Secretaria dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste la verificación del quórum, registrándose de la siguiente forma: Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, Diputada Santy Montemayor Castillo, Diputada Tyara Schleske de Ariño, Diputado José Luis González Mendoza, Diputada Leslie Angelina Hendricks Rubio, Diputado José de la Peña Ruiz de Chávez, Diputado José Carlos Toledo Medina, Diputada Teresa Sonia López Cardiel, Diputada Gabriela Angulo Sauri, Diputado Fernando Levin Zelaya Espinoza, Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Diputada Eugenia Guadalupe Solís Salazar, Diputado Jesús Alberto Zetina Tejero, Diputado Raymundo King de la Rosa, Diputada Jenni Juárez Trujillo, Diputado Juan Carlos Pereyra Escudero, Diputado Juan Ortiz Vallejo, Diputada Silvia de los Angeles Vazquez Pech, Diputada María Yamina Rosado Ibarra, Diputado Ramón Javier Padilla Balam y Diputada Adriana del Rosario Chan Canul.*-----

*1. Seguidamente, la Diputada Secretaria informó la asistencia de **21 Diputados.***-----

*2. Una vez verificado el quorum, se declaró instalada la **sesión número 24**, del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, siendo las **18:43 horas del día 29 de abril de 2019.***-----

*3. Pasando al siguiente punto del orden del día la Diputada Secretaria informó que correspondía la **lectura del acta de la sesión número 23, celebrada el día 29 de abril de 2019, para su aprobación, en su caso.***-----

*En uso de la palabra, la Diputada Eugenia Guadalupe Solís Salazar, pidió la dispensa de la lectura del acta agendada en el orden del día, en virtud de ya contar con ella de manera electrónica.*-----

*Enseguida se sometió a votación la propuesta la cual resultó por unanimidad, en ese sentido se declaró aprobada la dispensa de*

la lectura del acta; por lo que se puso a consideración el acta y sin observaciones se sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada el acta de la sesión anterior.-----

**4.** Continuando con el desarrollo de la sesión se procedió a la **lectura de la correspondencia recibida**, de las Legislaturas de los Estados de Hidalgo y Tamaulipas, así como de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; inmediatamente el Diputado Presidente instruyó dar el trámite a la correspondencia presentada.-----

**5.** Continuando con el desarrollo de la sesión se procedió a la lectura de la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se declara a la lucha libre, patrimonio cultural intangible del Estado de Quintana Roo**.-----

**6.** Enseguida se le concedió el uso de la voz a la **Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach**, quien expuso que el fin de la iniciativa es difundir los valores culturales del deporte de la lucha libre, promoviéndolo como atractivo turístico cultural.-----  
No habiendo más observaciones se turnó la iniciativa presentada a la Comisión de Cultura, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

**7.** Para dar cumplimiento al siguiente punto del orden del día se le concedió el uso de la palabra a la Diputada Gabriela Angulo Sauri, quien dio **lectura de la Iniciativa de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, declara a la Delegación Municipal de Tepich en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, como pueblo mártir**; la cual se turnó a la Comisión de Cultura, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

**8.** Posteriormente correspondió el turno a la lectura de la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman: el Artículo 28, el primer párrafo del Artículo 30 y el Artículo 31, y se deroga el Artículo 33, todos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo**; a cargo de la Diputada María Yamina Rosado Ibarra.-----

**9.** Al término de la lectura se turnó la iniciativa presentada a las Comisiones Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----  
Acto seguido, la Diputada Secretaria informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.-----

**10.** Enseguida el Diputado Presidente declaró clausurada la sesión número 24 siendo las **19:22 horas del día 29 de abril de 2019** y citó para la siguiente sesión ordinaria número 25, el día 6 de mayo de 2019 a las 17:00 horas. **DIPUTADO PRESIDENTE: PROFR. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM. DIPUTADA SECRETARIA: MTRA. ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL.**

**PRESIDENTE:** En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el acta de la sesión anterior; celebrada el día 29 de abril de 2019.

¿Algún Diputado desea hacer alguna observación?

No habiendo quien así lo hiciera, se somete a votación el acta de la sesión anterior, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTE:** Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitirlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, dé cuenta de la misma.

**SECRETARIA:** Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad de las Diputadas y los Diputados presentes.

**PRESIDENTE:** En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión ordinaria número 24, celebrada el día 29 de abril de 2019.

Diputada Secretaria, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto del orden del día es la lectura de la correspondencia recibida.

(Lee cuadro de correspondencia).

**Oficio S/N.** De Consejo Consultivo Ciudadano para la Cultura y las Artes 2019. Capítulo: Benito Juárez. De fecha 04 de abril de 2019. Por lo que remiten Oficio mediante el cual hacen diversas peticiones relacionadas con la Casa de la Cultura de Cancún, y el Instituto para la Cultura y las Artes de Quintana Roo.

[https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle\\_congresoqroo\\_gob\\_mx/ETKECqC\\_VXxNisiPAd2rqcQB27zudH2yoGWPn6I7JZ-bUg?e=0Oqviz](https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/ETKECqC_VXxNisiPAd2rqcQB27zudH2yoGWPn6I7JZ-bUg?e=0Oqviz)

**PRESIDENTE:** Favor de turnar a la Comisión de Cultura.

**SECRETARIA:** **Oficio S/N.** De C. Víctor Hugo Agüeto Sánchez. Delegado Regional de la SNCAC CMPGAC TUM. De fecha 29 de abril de 2019. Por lo que se remite Oficio mediante el cual solicitan queden excluidas las Tradiciones Mexicanas (Tauromaquia, Charrería, Carrera de Caballos, Vaquería, Pelea de Gallos, etc.) de la modificación a la Ley de Bienestar Animal.

[https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle\\_congresoqroogob\\_mx/EdzzX72xsq5MqcPKhPLiyzMBHr4rzqKWu1LFjfa7pUDivQ?e=vls4WC](https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroogob_mx/EdzzX72xsq5MqcPKhPLiyzMBHr4rzqKWu1LFjfa7pUDivQ?e=vls4WC)

**PRESIDENTE:** Favor de turnar para conocimiento a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático.

**SECRETARIA:** **Oficio No. SM/0631/2019.** De Lic. Hayden José Cebada Rivas, Síndico Municipal. De fecha 22/04/2019. Por lo que se remite Copia del oficio mediante el cual remite para conocimiento, la glosa de Ingresos, Egresos y Diario de la cuenta pública del Municipio de Benito Juárez, correspondiente al mes de Diciembre de 2018, y que corresponde a la Administración Municipal del Ayuntamiento 2018-2021.

[https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle\\_congresoqroogob\\_mx/EdUwazwqDldOmRnnnTgVxNABMKZCj\\_1ljJpkqj\\_1rDAH1A?e=1ldeIA](https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroogob_mx/EdUwazwqDldOmRnnnTgVxNABMKZCj_1ljJpkqj_1rDAH1A?e=1ldeIA)

**PRESIDENTE:** Favor de turnar para conocimiento a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales.

**SECRETARIA:** **Oficio No. SM/0649/2019.** De Lic. Hayden José Cebada Rivas, Síndico Municipal. De fecha 26/04/2019. Por lo que se remite copia del oficio mediante el cual remite para conocimiento, copia certificada del Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria, de fecha 26 de abril del 2019, y que en su parte conducente corresponden a los puntos Quinto, Sexto y Séptimo del orden del día, en los cuales se aprobó por unanimidad de votos, las modificaciones y cierre del Programa de Inversión Anual, Ejercicio Fiscal 2018; las modificaciones al Presupuesto de Egresos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, así como la Cuenta Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2018.

[https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle\\_congresoqroogob\\_mx/Eefj9mdTZshOgezJd0XoZUBMV\\_cF9jy7ifoqNC3iqfi5A?e=a6iVrg](https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroogob_mx/Eefj9mdTZshOgezJd0XoZUBMV_cF9jy7ifoqNC3iqfi5A?e=a6iVrg)

**PRESIDENTE:** Favor de turnar a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales.

**SECRETARIA:** **Oficio: ASEQROO/ASE/0522/04/2019.** De Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo. De fecha 30 de abril de 2019. Por lo que se remite Informe Semestral del Estado que guarda la Solventación de Observaciones a las Entidades Fiscalizadas.

[https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle\\_congresoqroo\\_gob\\_mx/ETDvB6yzHZ9AqX322EIFtCUB6iVoVplqsMWxddYsDIYPeg?e=egJkKa](https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/ETDvB6yzHZ9AqX322EIFtCUB6iVoVplqsMWxddYsDIYPeg?e=egJkKa)

**PRESIDENTE:** Favor de turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

**SECRETARIA:** **No. de Oficio: P.M./S.H./IV/209/2019.** De H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto. De fecha 30 de abril de 2019. Por lo que se remite Oficio mediante el cual remite el documento correspondiente a la cuenta pública del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, de igual forma una copia del acta de la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo del día 30 de abril del presente año.

[https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle\\_congresoqroo\\_gob\\_mx/EdBR1WBU00xNuOloTHlbtIAB6M-ZOslEKyesF7I1aOYQmA?e=VMHn3t](https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/EdBR1WBU00xNuOloTHlbtIAB6M-ZOslEKyesF7I1aOYQmA?e=VMHn3t)

**PRESIDENTE:** Para conocimiento y archivo.

**SECRETARIA:** **Oficio número: IDAIPQROO/CP/SE/58/2019.** De Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo. De fecha 30 de abril de 2019. Por lo que se remite Oficio mediante el cual hacen llegar un ejemplar del documento que contiene el informe anual de labores y resultados que fueron efectuados por el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO), durante el período comprendido de enero -diciembre de 2018.

[https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle\\_congresoqroo\\_gob\\_mx/EdBR1WBU00xNuOloTHlbtIAB6M-ZOslEKyesF7I1aOYQmA?e=VMHn3t](https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/EdBR1WBU00xNuOloTHlbtIAB6M-ZOslEKyesF7I1aOYQmA?e=VMHn3t)

**PRESIDENTE:** Para conocimiento y archivo.

**SECRETARIA:** **Oficio Número: 972/2019.** De H. Congreso de Puebla. De fecha 6 de marzo de 2019. Por lo que se remite Oficio mediante el cual acusan de recibo similares números 586 y 599, remitidos por esta Legislatura.

[https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle\\_congresoqroo\\_gob\\_mx/EbCv4GBvEPNlr-bxlUhoMBsBKGQYkfEKqvawstSpfk4uqQ?e=H5ZXoW](https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/EbCv4GBvEPNlr-bxlUhoMBsBKGQYkfEKqvawstSpfk4uqQ?e=H5ZXoW)

**PRESIDENTE:** Para conocimiento y archivo.

**SECRETARIA:** **Oficio Número: 1142/2019.** De H. Congreso de Puebla. De fecha 15 de marzo de 2019. Por lo que se remite Oficio mediante el cual comunican que eligieron a tres vocales que integraran la Comisión Permanente, que actuará durante el período de receso comprendido del dieciséis de marzo al catorce de mayo de dos mil diecinueve.

[https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle\\_congresoqroo\\_gob\\_mx/ETCcbZLDCCxHq3oXICecHIUBDx6Nt2V\\_gp\\_KcKeTVsYOSQ?e=ttr5Gs](https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/ETCcbZLDCCxHq3oXICecHIUBDx6Nt2V_gp_KcKeTVsYOSQ?e=ttr5Gs)

**PRESIDENTE:** Sírvase generar el acuse de recibo correspondiente.

**SECRETARIA:** Es cuanto, Diputado Presidente.

**PRESIDENTE:** Diputada Secretaria, sírvase dar el trámite respectivo a la correspondencia recibida y continúe con el desarrollo de la sesión.

**SECRETARIA:** El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman: el párrafo segundo del Artículo 30; el primer párrafo de la fracción primera del Artículo 54; el Artículo 56; el inciso h) de la fracción I del Artículo 66; la fracción IX del Artículo 90; el párrafo segundo de la fracción VII del Artículo 93; la fracción III del Artículo 116; la denominación del Capítulo IV para quedar “Del Órgano Interno de Control”; el Artículo 127; el Artículo 128; el Artículo 129; el Artículo 130, y el Artículo 173; y se adiciona: el Artículo 130 bis; de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

**SECRETARIA:** (Lee iniciativa).



**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

La suscrita Diputada **MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA**, en el carácter de **Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos** de la XV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, de conformidad con el artículo 68 fracción II de la Constitución Política, el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, todos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, me permito someter a su consideración, la **iniciativa de decreto por la que se se reforman: el párrafo segundo del artículo 30; el primer párrafo de la fracción primera del artículo 54; el artículo 56; el inciso h) de la fracción I del artículo 66; la fracción IX del artículo 90; el párrafo segundo de la fracción VII del artículo 93; la fracción III del artículo 116; la denominación del Capítulo IV para quedar "Del Órgano Interno de Control"; el artículo 127; el artículo 128; el artículo 129; el artículo 130, y el artículo 173; y se adiciona: el artículo 130 bis; de la Ley de Los Municipios del Estado de Quintana Roo, al tenor de la siguiente:**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción en México es un tema tanto de competencia pública como de incumbencia privada, atendiendo a esta problemática el Congreso de la Unión elaboró un plan de acción que incluyó: la rendición de cuentas, la transparencia, el respeto al Estado de Derecho, y por supuesto, el alcance del bien común.

Es por ello, que los legisladores del Partido Acción Nacional mostraron una postura que aseguraba que el desempeño en el servicio público, debe invariablemente guiarse por una dimensión de carácter ético y profesional, basado en la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos humanos, que



implique la correcta selección de medios para alcanzar objetivos dignos y valiosos para lograr el bien común.

En consecuencia, en el año 2015 se realizó una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, plasmando los ideales antes mencionados y volviéndolos una realidad, reforma que dio pauta a que los resultados de la aplicación de las leyes sean más transparentes e impulsando una constante lucha contra la corrupción en el país. Motivado en lo anterior, se expidieron la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, y en base a ello surgieron cambios importantes, uno fue la implementación del Sistema Anticorrupción para el fortalecimiento del régimen jurídico en esta materia.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que los entes públicos federales, estatales y municipales deben contar con Órganos Internos de Control. Dichos Órganos Internos, entre otras facultades, tienen la de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos; sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito cometidas por los servidores públicos ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción; facultades que dan certeza y legalidad a su actuación.

En este Congreso ya se legislado en materia de crear o fortalecer los órganos de Internos de Control al interior del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, en los órganos públicos autónomos y en el Sistema Anticorrupción, no obstante, la homologación para robustecer las atribuciones de esta importante figura en los municipios es un pendiente del Sistema Anticorrupción en Quintana Roo.



Incluso a nivel nacional, pocos Estados han legislado al respecto, siendo Campeche, Guerrero, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa y Yucatán los primeros en realizar la armonización a sus leyes municipales y el fortalecimiento de los órganos antes referidos.

En este orden de ideas, se efectuó la revisión y análisis a la Ley de Los Municipios del Estado de Quintana Roo, observando la necesidad de realizar la homologación de la denominación "Órgano Interno de Control" ya que como lo señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todos los entes públicos deben contar con uno, y para esta XV Legislatura es importante acatar los cambios que se derivan de las reformas federales y llevar una concordancia con las mismas.

Con esta iniciativa se pretende atender en lo particular el artículo 129 de la Ley, ya que como "Contraloría Municipal", las atribuciones que se describen en dicho artículo no abarcan todos los aspectos que ahora contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es por ello que, para generar certeza jurídica, considero que es de suma importancia armonizar la Ley, para que el Órgano Interno de Control Municipal actué en apego a las atribuciones derivadas por la creación del Sistema Anticorrupción y se superen las inconsistencias que actualmente presenta la Ley de los Municipios del Estado.

Por lo antes expuesto, se estima necesario que los Órganos Internos de Control tengan las atribuciones siguientes: que puedan verificar que el ejercicio del gasto del Ayuntamiento se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, que tengan la facultad de revisar que las operaciones presupuestales que realice el Ayuntamiento, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen y así promover ante las



instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías.

Dentro de sus atribuciones de igual forma se contemplan la de recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicio y obras públicas; así como aplicar las sanciones inherentes a dichas responsabilidades.

Otra de las facultades que es importante mencionar es la de presentar al Ayuntamiento los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Municipio, atender las solicitudes de los diferentes órganos del Municipio en los asuntos de su competencia, esto con el fin de adoptar prácticas más transparentes sobre el funcionamiento y las actividades que realiza el Órgano Interno de Control y tener informadas a las autoridades que así lo requieran.

De igual manera, presentar al Ayuntamiento, en la primera semana hábil del ejercicio fiscal siguiente que corresponda, un informe anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así se requiera; y un informe anual respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas.

Y por último una de las atribuciones a destacar es la de inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos del Municipio, de conformidad con las leyes aplicables.

Sumando esfuerzos con el Congreso de la Unión y dando seguimiento a los trabajos realizados, lo que se pretende con esta reforma a la Ley es eliminar y no darle cabida



a la corrupción que pudiera existir en el Municipio, con vigilancia y una eficaz aplicación de las leyes por parte del Órgano Interno de Control y procurando sancionar a los servidores públicos que falten a la Ley.

Por todo lo expuesto, me permito someter a la consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 30; EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 54; EL ARTÍCULO 56; EL INCISO H) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 66; LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 90; EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 93; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV PARA QUEDAR “DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL”; EL ARTÍCULO 127; EL ARTÍCULO 128; EL ARTÍCULO 129; EL ARTÍCULO 130, Y EL ARTÍCULO 173; Y SE ADICIONA: EL ARTÍCULO 130 BIS; DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

*ÚNICO:* Se reforman: el párrafo segundo del artículo 30; el primer párrafo de la fracción primera del artículo 54; el artículo 56; el inciso h) de la fracción I del artículo 66; la fracción IX del artículo 90; el párrafo segundo de la fracción VII del artículo 93; la fracción III del artículo 116; la denominación del Capítulo IV para quedar “Del Órgano Interno de Control”; el artículo 127; el artículo 128; el artículo 129; el artículo 130, y el artículo 173; y se adiciona: el artículo 130 bis; de la Ley de Los Municipios del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 30. ...**

El Órgano Interno de Control vigilará la correcta aplicación de los recursos asignados a las Alcaldías.



#### Artículo 54. ...

I. Nombrar por mayoría de votos de sus integrantes a quienes ejerzan la titularidad de la Secretaría General, Tesorería, Órgano Interno de Control, Dirección de Seguridad Pública Municipal y los Direcciones de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal;

...

#### II. a III. ...

Artículo 56. El Titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Tesorería, Órgano Interno de Control y de las Direcciones, deberán de verificar el contenido de la información señalada en el artículo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento. En el mismo plazo, la administración anterior, deberá aclarar y proporcionar la información adicional que se le solicite.

#### ARTÍCULO 66. ...

I. ...

a) a g) ...

h) Nombrar y remover por mayoría de votos de sus integrantes al titular de la Secretaría General, de la Tesorería, del Órgano Interno de Control, de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito y las Direcciones de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal, a propuesta del Titular de la Presidencia Municipal o de las Regidurías, en los términos previstos en la presente Ley.



i) a x) ...

II. a VII...

Artículo 90. ...

I. a VIII. ...

IX. Proponer al Ayuntamiento, los nombramientos del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Órgano Interno de Control, Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y las Direcciones de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal.

X. a XXX. ...

Artículo 93. ...

I. a VI. - ...

VII. ...

Presentar propuestas para los cargos del Titular de la Secretaría General, Tesorería, Órgano Interno de Control, Dirección de Seguridad Pública Municipal y Direcciones de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal, cuando el Ayuntamiento haya rechazado una o más de las propuestas presentadas por la Presidencia Municipal.

VIII. a IX. ...



Artículo 116. ...

I. a II. ...

III. Órgano Interno de Control.

IV. a V. ...

#### Capítulo IV Del Órgano Interno de Control.

**Artículo 127.** Los Ayuntamientos por el acuerdo de la mayoría de sus integrantes deberán designar a quien ejerza la titularidad del Órgano Interno de Control.

**Artículo 128.** Para ser Titular del Órgano Interno de Control se deben satisfacer los mismos requisitos señalados para el Titular de la Tesorería Municipal, con excepción de lo establecido en la fracción VII del Artículo 123 de la presente Ley.

**Artículo 129.** El Órgano Interno de Control, a través de su titular, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

II. Prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Municipio y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;

III. Resolver sobre la responsabilidad de los servidores públicos del Municipio e imponer en su caso las sanciones administrativas que correspondan;



IV. Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o ante la Fiscalía General del Estado, según corresponda;

V. Verificar que el ejercicio del gasto del Municipio se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;

VI. Presentar al Ayuntamiento los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Municipio;

VII. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Municipio, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;

VIII. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

IX. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Municipio;

X. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que éste determine;

XI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Municipio, empleando la metodología que determine;



XII. Recibir, tramitar, investigar y resolver, en su caso, las quejas, sugerencias y denuncias en contra de los servidores públicos del Municipio, conforme a las leyes aplicables;

XIII. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y comisiones del Municipio para el cumplimiento de sus funciones;

XIV. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicio y obras públicas;

XV. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Municipio de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;

XVI. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del Municipio en los asuntos de su competencia;

XVII. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos al Municipio;

XVIII. Formular su anteproyecto de presupuesto al Ayuntamiento;

XIX. Presentar al Ayuntamiento, en la primera semana hábil del ejercicio fiscal siguiente que corresponda, un informe anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Ayuntamiento;

XX. Presentar al Ayuntamiento, en la primera semana hábil del ejercicio fiscal siguiente que corresponda, un informe anual respecto de los expedientes relativos



a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;

**XXI.** Inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos del Municipio, de conformidad con las leyes aplicables, y

**XXII.** Las demás que le confiera ésta u otras leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos del Ayuntamiento.

**Artículo 130.** Cualquier persona integrante del Órgano Interno de Control está impedida para intervenir en cualquier asunto en el que estén involucrados, de manera directa e indirecta, sus intereses, los de su cónyuge, concubinario o parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales hasta el cuarto grado.

**Artículo 130 Bis.** El titular del Órgano Interno de Control será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control serán sancionados por el Titular del Órgano Interno de Control, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 173.** La prestación de los Servicios Públicos Municipales, será supervisada por las comisiones correspondientes del Ayuntamiento, auditada y vigilada por el Órgano Interno de Control.



### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**Segundo.** En un plazo no mayor a sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos realizarán las adecuaciones o adiciones reglamentarias que correspondan.

CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

  
DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA,  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN,  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS.



HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**SECRETARIA:** Es cuanto, Diputado Presidente.

**PRESIDENTE:** Diputada Secretaria, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones de Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos y Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman: los párrafos tercero y quinto del Artículo 13; el párrafo segundo del Artículo 16; el párrafo segundo de la fracción I, el párrafo segundo de la fracción II y el último párrafo del Artículo 18; el Artículo 19; el Artículo 20; el párrafo primero del Artículo 27; los párrafos primero y segundo del Artículo 33; el Artículo 34, y la fracción XII del Artículo 35; y se adicionan: un inciso g) a la fracción II del Artículo 18; un Artículo 18 bis; un Artículo 27 bis; un Artículo 27 ter; un Artículo 27 cuarter; un Artículo 27 quinquies; un Artículo 27 sexies; una fracción XIII al Artículo 35 recorriendo en su orden la última fracción; todos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

**PRESIDENTE:** Se le concede el uso de la voz a la Diputada María Yamina Rosado Ibarra.

**DIPUTADA MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA:**

Con el permiso de la Mesa, compañeras y compañeros Diputados.

**DIPUTADA MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA:**

Con el permiso de la Mesa, compañeras y compañeros Diputados.

(Lee iniciativa).



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

La suscrita Diputada **MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA**, en el carácter de **Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos** de la XV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, de conformidad con el artículo 68 fracción II de la Constitución Política, el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, todos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, me permito someter a su consideración, la iniciativa de decreto por el que se reforman: los párrafos tercero y quinto del artículo 13; el párrafo segundo del artículo 16; el párrafo segundo de la fracción I, el párrafo segundo de la fracción II y el último párrafo del artículo 18; el artículo 19; el artículo 20; el párrafo primer del artículo 27; los párrafos primero y segundo del artículo 33; el artículo 34, y la fracción XII del artículo 35; y se adicionan: un inciso g) a la fracción II del artículo 18; un artículo 18 Bis; un artículo 27 Bis; un artículo 27 Ter; un artículo 27 Quarter; un artículo 27 Quinquies; un artículo 27 Sexies; una fracción XIII al artículo 35 recorriendo en su orden la última fracción; todos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante el grave fenómeno de la corrupción, el Congreso de la Unión en el año 2015 crea un modelo único: el Sistema Nacional Anticorrupción, el cual tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Siendo, de conformidad a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de **implementación obligatoria** para todos los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales



autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública y sus homólogos de las entidades federativas, así como los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México.

Esta ley general publicada en el año 2016, en concordancia con su objeto, mandató en su artículo 36 las bases mínimas de los sistemas locales anticorrupción, estableciendo que las leyes de las entidades federativas deben de contar con una integración y atribuciones equivalentes que la ley general otorgó al Sistema Nacional Anticorrupción.

Se transcribe el citado numeral para su mejor comprensión:

**Artículo 36.** Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:

- I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;
- II. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;
- III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;
- IV. Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;
- V. Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional;
- VI. La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y
- VII. Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana.



En consecuencia y dentro del plazo previsto en el decreto de reformas en materia anticorrupción, la H. XV Legislatura de Quintana Roo se abocó a la construcción del marco legal en materia anticorrupción, expidiendo en el año 2017, entre diversas reformas constitucionales y legales, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, para crear esta instancia a nivel local, con una integración y atribuciones equivalentes al Sistema Nacional Anticorrupción.

Es así que en los meses de mayo y julio del año 2018 se instaló el Comité de Participación Ciudadana y el Comité Coordinador para integrar formalmente el Sistema Anticorrupción de Quintana Roo, el cual se encuentra trabajando en apego a las atribuciones conferidas por la ley general y local.

De esta manera, en el mes de marzo de este año la suscrita y los diputados Eduardo Lorenzo Martínez Arcila y Emiliano Vladimir Ramos Hernández sostuvimos reuniones de trabajo con los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción, donde concordamos en la necesidad de impulsar reformas a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado, con el objeto general de promover la participación activa y rendición de cuentas en las estructuras de este sistema.

Primeramente, se plantea reformar el último párrafo del artículo 13 para establecer que las sesiones del Comité Coordinador además de ser públicas puedan ser difundidas en los medios de comunicación, así como en las redes sociales oficiales del Gobierno del Estado, con el objeto de blindar la transparencia y el acceso a la información de las acciones del Comité Coordinador a la ciudadanía. En este mismo sentido, se reforma el artículo 20 relativo a las reuniones del Comité de Participación Ciudadana, para dar certeza de la periodicidad de sus reuniones, del quorum necesario para llevarlas a cabo, de la posibilidad de invitar a colegios de profesionistas, especialistas, organizaciones de la sociedad civil o instituciones académicas y de que sus sesiones sean públicas y puedan ser difundidas en los medios de comunicación y redes sociales que para tal efecto disponga este Comité.



En este punto quisiera destacar que en fechas recientes el Comité de Participación Ciudadana en aras de la transparencia y acceso a la información han acordado la transmisión en vivo de sus sesiones, por lo que ya existe un valioso avance en este rubro.

Es menester señalar que el Sistema Anticorrupción se destaca en incorporar por primera vez un órgano conformado exclusivamente por ciudadanos: el Comité de Participación Ciudadana, a los cuales la ley les mandata no ocupar, durante el tiempo de su gestión, otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo o desarrollar actividad comercial que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Respecto de esta disposición se han formulado múltiples interpretaciones que es de suma importancia aclarar en el texto de la ley, particularmente en el artículo 16, con la finalidad de que prevalezca: la razón legal que dio creación a este Comité y la credibilidad de sus acciones en materia de combate a la corrupción. Definir el propósito de esta prohibición y establecer excepciones al caso; elementos que la ley vigente no prevé.

El propósito es claro, garantizar la dedicación plena, imparcial y objetiva, así como la profesionalización de los servicios que prestan los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en aras de corregir el sistema de gobierno que se quiebra ante el fenómeno de la corrupción. La labor es compleja y por ello incompatible con otra actividad que limite e impida dar cumplimiento a las atribuciones que por ley le fueron conferidas a estos ciudadanos. En este mismo contexto, también impulso la reforma al segundo párrafo de la fracción II del artículo 18 para incorporar en la convocatoria de selección la descripción de requisitos y duración del cargo, así como la adición de una fracción al artículo 34 que contemple como requisito el presentar carta compromiso para poder conocer los términos que establece el artículo 16.



No obstante, si bien existe esta prohibición estimo necesario precisar en la ley que ésta no es absoluta respecto las actividades docentes, científicas y culturales, así como los no remunerados en asociaciones civiles.

Como se ha venido refiriendo el cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana requiere de plena dedicación por lo que pongo a su consideración que en el artículo 19 señale que la ausencia a tres sesiones sin causa justificada dentro del periodo de tres meses, establece la presunción de renuncia como integrante del Comité de Participación Ciudadana.

En relación al nombramiento de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y del Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, independientemente del trámite administrativo que conlleva su designación, es necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones y la continuidad de la encomienda, establecer de forma cierta el periodo del cargo, por ello se propone la reforma al último párrafo del artículo 18 y el primer párrafo del artículo 33 para que dichas designaciones se publiquen en el Periódico Oficial del Estado señalando el inicio y fin del periodo del cargo.

En ese mismo sentido, se plantea la reforma al primer párrafo del artículo 19 concerniente a la representación anual de un integrante del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador, para que ésta, conste en acta de la sesión que corresponda, señalando el inicio y fin del periodo de este cargo; situación que deberá hacerse del conocimiento a los integrantes del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva.

Una estructura valiosa de la Secretaría Ejecutiva es el órgano interno de control. Actualmente, la ley dispone que la designación del titular será realizada en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a través de



procedimientos transparentes, objetivos y equitativos que garanticen la igualdad de oportunidades y los mejores candidatos para ocupar el cargo, sin embargo, no define la duración y los requisitos de este cargo.

Dichos elementos son necesarios para garantizar el perfil ideal del titular del órgano interno de control, por ello pongo a su consideración, la reforma del primer párrafo del artículo 27 para definir que la duración del cargo sea de cuatro años sin posibilidad de reelección, y la adición de los artículos 27 Bis, 27 Ter, 27 Quáter, 27 Quinquies y 27 Sexies para definir los requisitos, procedimiento de designación, causas y procedimiento de remoción. Se trata de una homologación a los elementos que se han establecido para los órganos internos de control de los órganos autónomos, que estoy convencida fortalecerá el ejercicio de las atribuciones de este órgano.

Ahora bien, sabemos que nuestra población está integrada por muchos ciudadanos connacionales y extranjeros que llegaron a Quintana Roo en busca de oportunidades y progreso, por ello estimo conveniente reformar el artículo 34 de los requisitos del Secretario Técnico y por ende los integrantes del Comité de Participación Ciudadana para incorporar en el requisito de ser ciudadano mexicano, el que pueda ser mexicano por nacimiento o por naturalización, con una residencia de cinco años en el Estado anteriores a la designación, para avalar el arraigo a esta entidad y su permanencia en el cargo. En cuanto hace a la incorporación de ser mexicano por naturalización, ésta también se prevé como requisito para ser integrante de la Comisión de Selección.

Una de las necesidades que expuso el Comité de Participación Ciudadana es la suscripción de convenios de coordinación, colaboración y concertación para el cumplimiento de los fines del Sistema, en virtud de que existen entidades de gobierno e instituciones académicas que pueden coadyuvar de manera significativa



en los trabajos de la Secretaría Ejecutiva, por ello se propone adicionar una fracción al artículo 35, relativo a las facultades del Secretario Técnico quien ejerce la dirección de esta Secretaría.

Finalmente, es necesario precisar en un artículo transitorio que las disposiciones relativas a los requisitos de elegibilidad y restricciones del cargo de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana entrarán en vigor para las designaciones que se realicen a partir de la entrada en vigor del decreto que en su caso se expida, evitando así una interpretación errónea de que los actuales integrantes no reúnan los requisitos del cargo y puedan ser objeto de destitución.

Por todo lo expuesto, me permito someter a la consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LOS PÁRRAFOS TERCERO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 13; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 16; EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I, EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18; EL ARTÍCULO 19; EL ARTÍCULO 20; EL PÁRRAFO PRIMER DEL ARTÍCULO 27; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33; EL ARTÍCULO 34, Y LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 35; Y SE ADICIONAN: UN INCISO G) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18; UN ARTÍCULO 18 BIS; UN ARTÍCULO 27 BIS; UN ARTÍCULO 27 TER; UN ARTÍCULO 27 QUARTER; UN ARTÍCULO 27 QUINQUIES; UN ARTÍCULO 27 SEXIES; UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 35 RECORRIENDO EN SU ORDEN LA ÚLTIMA FRACCIÓN; TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO:** Se reforman: los párrafos tercero y quinto del artículo 13; el párrafo segundo del artículo 16; el párrafo segundo de la fracción I, el párrafo segundo de la fracción II y el último párrafo del artículo 18; el artículo 19; el artículo 20; el párrafo primer del artículo 27; los párrafos primero y segundo del artículo 33; el artículo 34, y la fracción XII del artículo 35; Y se adicionan: un inciso g) a la fracción II del artículo 18; un artículo 18 Bis; un artículo 27 Bis; un artículo 27 Ter; un artículo 27 Quarter; un artículo 27 Quinquies; un artículo 27 Sexies; una fracción XIII al artículo 35 recorriendo en su orden la última fracción; todos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:



### Artículo 13. ...

...

Para el desahogo de sus reuniones el Comité Coordinador Estatal podrá invitar hasta a los titulares de los órganos internos de control de los Municipios, y a los titulares de los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, otros entes públicos, así como a colegios de profesionistas, especialistas, organizaciones de la sociedad civil o instituciones académicas. Dichos invitados participarán en las sesiones con derecho a voz.

...

Las sesiones del Comité Coordinador del Estado serán públicas y podrán ser difundidas en los medios de comunicación, así como en las redes sociales oficiales del Gobierno del Estado.

### Artículo 16. ...

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana con el propósito de garantizar el desempeño pleno, imparcial y objetivo de sus funciones, no podrán ocupar, una vez que inicien el periodo para el cual fueron designados, otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo y/o actividad que les impida y/o limite el ejercicio de las funciones que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva, con excepción de las actividades docentes, científicas y culturales, así como los no remunerados en asociaciones civiles.



...

Artículo 18. ...

I. ...

Los candidatos a integrar la Comisión de Selección, deberán cumplir con los siguientes requisitos: Ser **ciudadana** o ciudadano mexicano, por nacimiento o por **naturalización**, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; haber residido en el Estado cinco años anteriores a la postulación del cargo; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, **peculado** y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo **inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena**; no haber desempeñado el cargo de Secretario de Despacho, Fiscal General de la República o del Estado, Senador, Diputado Federal o Estatal ni gobernador de algún Estado y haberse destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

...

a) a e)...

...

...

II. ...



Para ello, la Convocatoria definirá los requisitos del cargo, la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá considerar al menos lo siguiente:

a) a f) ...

g) El periodo de duración del cargo.

La designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, señalando el inicio y fin del periodo del cargo.

Artículo 18 Bis. En caso de que se generen vacantes en el Comité de Participación Ciudadana, por ausencia definitiva, renuncia o actualizarse la prohibición descrita en el artículo 16 de esta ley, la Comisión de Selección iniciará el proceso de selección para cubrir la o las vacantes, la duración de este proceso, no podrá exceder de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el cargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Artículo 19. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador Estatal, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana. Dicha representación se hará constar en acta de la sesión que corresponda, señalando el inicio y fin del periodo de este cargo y será comunicada a los integrantes del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva.

De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de



que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente. La ausencia a tres sesiones sin causa justificada dentro del periodo de tres meses, establece la presunción de renuncia como integrante del Comité de Participación Ciudadana.

**Artículo 20.** El Comité de Participación Ciudadana se reunirá cuando menos dos veces al mes de forma ordinaria, y de manera extraordinaria a petición de la mayoría de sus integrantes.

Para que el Comité de Participación Ciudadana pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité de Participación Ciudadana podrá invitar a colegios de profesionistas, especialistas, organizaciones de la sociedad civil o instituciones académicas. Dichos invitados participarán en las sesiones con derecho a voz.

Las sesiones del Comité de Participación Ciudadana serán públicas y podrán ser difundidas en los medios de comunicación y redes sociales que para tal efecto disponga este Comité.

**Artículo 27.** La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, que estará adscrito administrativamente a su Órgano de Gobierno, sin que ello se traduzca en subordinación alguna. El titular del Órgano Interno de Control, durará en su encargo cuatro años sin posibilidad de reelección y contará con la estructura necesaria para el desarrollo de sus funciones.



...

I. a V. ...

...

Artículo 27 Bis. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento o naturalización en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener treinta años de edad cumplidos el día de la designación;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;

IV. Contar al momento de su designación con experiencia en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones o arrendamientos;

V. Contar al día de su designación con título y cédula profesional de licenciado en derecho, contador, administrador, economista o financiero, expedidos con una antigüedad mínima de cinco años por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

VI. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y



VII. Durante los dos años anteriores a la designación no haber desempeñado cargo de elección popular federal, estatal o municipal, haber sido dirigente nacional, estatal o municipal o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber participado como candidato a cargo de elección popular alguno.

El titular del Órgano Interno de Control no podrá durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión público, salvo los no remunerados que realice en actividades relacionadas con la docencia, investigación, cultura o beneficencia.

Artículo 27 Ter. La designación del titular del Órgano Interno de Control se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:

I. El Secretario Técnico expedirá una convocatoria pública en la que se establecerán los medios idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, así como los plazos y términos de participación para la elección del titular del Órgano Interno de Control, misma que deberá publicarse el mismo día de su emisión en la página web y en las redes sociales oficiales de la Secretaría Ejecutiva, para mayor publicidad y a más tardar al día siguiente de su emisión en dos periódicos de mayor circulación en el Estado;

II. Las solicitudes deberán presentarse dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de emisión de la convocatoria, así como estar debidamente suscritas por el solicitante;

III. El Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo para la entrega de solicitudes, procederá a la



revisión y análisis de las solicitudes, entrevistando públicamente a cada uno de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos para el cargo, y

IV. La designación será aprobada al finalizar las entrevistas con el voto favorable de cinco de sus miembros y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, señalando el inicio y fin del periodo del encargo.

Artículo 27 Quarter. El titular del Órgano Interno de Control será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control serán sancionados por el Titular del Órgano Interno de Control, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 27 Quinquies. El Órgano Interno de Control será removido de su cargo por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por las siguientes causas:

I. Incurrir en violaciones graves a los derechos humanos, previstos por la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

II. Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

III. Haber sido condenado por delito doloso;

IV. Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial o reservada de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información en contravención a la Ley;



V. Abstenerse de resolver sin causa justificada y en forma reiterada, los asuntos de su competencia dentro los plazos previstos por la Ley;

VI. Incurrir en infracciones graves a la Constitución o a las leyes de la Federación o el Estado causando perjuicios graves a las instituciones democráticas del país, a la sociedad, o motivar alguna deficiencia en el funcionamiento normal de las instituciones del Estado Mexicano, y

VII. Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, restricciones de contacto, honradez, debido proceso, transparencia y respeto a los derechos humanos.

Artículo 27 Sexies. En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, cuando tenga conocimiento de los hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de la remoción y considere que existen elementos de prueba, o cuando medie solicitud debidamente justificada, integrarán el expediente para la instrucción del procedimiento.

El Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva citará al titular del Órgano Interno de Control a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de remoción en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables. La notificación deberá ser personal y expresar el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia, los actos u omisiones que se le imputen y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor.



Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días naturales.

Concluida la audiencia, se concederá al titular del Órgano Interno de Control sujeto al proceso de remoción un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen, y una vez desahogadas las pruebas que fueren admitidas, dentro de los treinta días naturales siguientes el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva por mayoría de votos determinará mediante resolución lo conducente.

En caso de haber transcurrido más de dos años de la duración del cargo del titular removido, el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva designará un nuevo titular para efectos de concluir el periodo.

**Artículo 33.** El Secretario Técnico será nombrado y removido por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido. Dicha designación deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, señalando el inicio y fin del periodo del cargo.

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del Órgano de Gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.

...

I. a III. ...



**Artículo 34.** Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento o por naturalización, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Contar con una residencia no menor de cinco años en el Estado de Quintana Roo anteriores a la designación;
- III. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- IV. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación;
- V. Poseer al día de la designación, una antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;
- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;
- VII. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;
- VIII. Presentar carta compromiso de no ocupar, otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo y/o actividad que les impida y/o limite el ejercicio de las funciones que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva, en el caso de ser designado.



IX. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

X. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

XI. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y

XII. No ser titular de una dependencia o entidad del Estado, Fiscal General del Estado, Subsecretario, Oficial Mayor, Gobernador, Secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura a menos que se haya separado de su cargo un año antes del día de su designación.

Artículo 35. ...

...

I. a XI. ...

XII. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política estatal anticorrupción;

XIII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal, que no comprometan recursos económicos y materiales, y



XIV. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**Segundo.** Las disposiciones relativas a los requisitos de elegibilidad del cargo de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana entrarán en vigor para las designaciones que se realicen a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

  
DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA,

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN,  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS.



HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS.

19

### DIPUTADA MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA:

Es cuanto, Diputado Presidente.

**PRESIDENTE:** Gracias Diputada.

Diputada Secretaria, sírvase turnar la iniciativa presentada a la Comisión de Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se declara Patrimonio Cultural Tangible del Estado de Quintana Roo, el edificio en el que reside actualmente el Poder Legislativo, así como los murales que se encuentran dentro del mismo denominados “Forma, Color e Historia de Quintana Roo” y “Ley”; presentado por el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente de la Gran Comisión y de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria.

(Lee iniciativa).



**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

El que suscribe, Diputado **EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA**, en mi carácter de Presidente de la Gran Comisión y de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la H. XV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como lo establecido en los artículos 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL EDIFICIO EN EL QUE RESIDE ACTUALMENTE EL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO LOS MURALES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MISMO DENOMINADOS “FORMA, COLOR E HISTORIA DE QUINTANA ROO” Y “LEY”**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Primeramente, es importante referir que el patrimonio cultural tangible inmueble refiere a todos aquellos constituido por los lugares, sitios, edificaciones, obras de ingeniería, centros industriales, conjuntos arquitectónicos, zonas típicas y monumentos de interés o valor relevante desde el punto de vista arquitectónico,



arqueológico, histórico, artístico o científico, reconocidos y/o registrados como tales, se precisa que dichos bienes culturales inmuebles refieren a ser las obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro, ya sea porque son estructuras como lo puede ser un edificio o porque están en inseparable relación con el terreno, cabe especificar que en el presente caso se actualiza la relación entre las obras artísticas culturales y el edificio sede del Poder Legislativo.

Con relación a lo antes mencionado, se precisa que el principal objetivo de la presente iniciativa es que se decrete Patrimonio Cultural Tangible del Estado de Quintana Roo, el Edificio en el que reside actualmente el Poder Legislativo, así como los murales que se encuentran dentro del mismo denominados "Forma, Color e Historia de Quintana Roo" y "Ley", ambos del autor Vital Jesús Carmichael Jiménez o mejor conocido como Elio Carmichael, con la finalidad de mantener tales obras y recinto como un patrimonio histórico para toda la sociedad quintanarroense de manera que pueda ser visitado y se mantenga en todo momento su específica conservación y cuidado, evitando un mal manejo de la estructura del edificio o en su caso una intervención inadecuada en tales obras artísticas.

Actualmente nuestra legislación contempla a través de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Quintana Roo una conceptualización relativa a la clasificación del patrimonio cultural del Estado, dividiéndolo entre patrimonio cultural tangible e intangible, destacando que en la primera conceptualización se contemplan que es el conjunto de bienes materiales muebles e inmuebles, públicos y privados que se



generan en una sociedad en un tiempo y lugar determinados, ya sea por sus valores de documento histórico, significación social, características de expresión o simbolismo, cabe puntualizar que dicha separación entre muebles e inmuebles se precisa en el artículo 13 de la citada legislación, por tanto para una mejor comprensión y análisis se transcribe únicamente la fracción I relativa al patrimonio cultural tangible inmueble, la cual señala lo siguiente:

**“Artículo 13.** El Patrimonio Cultural Tangible se integra por los siguientes bienes:

I. Los inmuebles que consisten en:

**a)** Los sitios patrimoniales, cuyas construcciones sean realizaciones arquitectónicas, al igual los distintos elementos adheridos que formen parte integral de los mismos o los de ingeniería relevante que tengan un valor histórico, artístico, científico o social para el Estado; y los relacionados con la vida de un personaje destacado para lo cual se requerirá la declaratoria correspondiente;

**b)** Las casas y edificios de madera de prototipo arquitectónico colonial- inglés- caribeño, construidos a partir del año de 1898 hasta 1970, con las características establecidas en el artículo XX de esta Ley y aquellas casas o edificios que registren un hecho histórico relevante o singular reconocido por la sociedad;



c) Zona protegida: extensión o superficie urbana o territorial que sea de interés del Estado proteger jurídicamente, por su significado histórico, artístico o ecológico que revista valor estético, y d) Los inmuebles de arquitectura vernácula, como la utilizada tradicionalmente por las comunidades o grupos de la etnia maya.

## II. ..."

Como se puede apreciar, la principal intención de la presente iniciativa es salvaguardar un recinto que ha formado parte fundamental de la historia de los quintanarroenses, asimismo proteger los murales artísticos creados por el autor Elio Carmichael, en tal razón al encuadrar dentro de la conceptualización establecida en la fracción I del artículo 13 relativa a los bienes inmuebles tangibles, se considera importante garantizar la protección a una parte de la historia de Quintana Roo.

Aunado a lo anterior, resulta importante precisar que la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Quintana Roo tiene por objeto establecer las bases para investigar, emitir declaratorias, restaurar, proteger, conservar, registrar, promocionar y difundir el Patrimonio Cultural del Estado, con lo cual se precisa en su artículo 7 bis la atribución con la que cuenta la Legislatura del Estado para legislar y conocer aspectos relativos a declarar bienes tangibles e intangibles considerados como patrimonio cultural del Estado, en razón de ello se transcribe el numeral en mención para un mejor análisis.



**“Artículo 7 bis.** Corresponde a la Legislatura del Estado las siguientes atribuciones:

- I. Legislar sobre la protección, conservación y restauración, del patrimonio histórico, cultural y artístico del Estado.
- II. Conocer de las Iniciativas de Decreto para declarar Bienes Tangibles e Intangibles considerados como Patrimonio Cultural del Estado.
- III. Remitir para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto que establezca la declaratoria de Bienes Tangibles e Intangibles considerados como Patrimonio Cultural del Estado.
- IV. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en las acciones de protección y difusión del Patrimonio Cultural en el Estado.
- V. Promover en coordinación con las autoridades competentes, las Declaratorias de Patrimonio Cultural de la Humanidad de los bienes de Patrimonio Cultural en el Estado, que cubran los requisitos necesarios para tal efecto.
- VI. Las demás que, en materia de patrimonio cultural, establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.”

Asimismo, en la Ley del Patrimonio Cultural del Estado se establece en el artículo 16 que para que sean considerados como Patrimonio Cultural del Estado, los bienes muebles o inmuebles se requiere la declaratoria del Poder Ejecutivo del Estado, o en



su caso de la Legislatura del Estado, por tanto, coadyuvando con la importancia que representa para el Estado y la sociedad mantener un adecuado curso de conservación tanto al edificio del Poder Legislativo como a los murales en mención se considera prominente atender a las atribuciones que competen a esta Legislatura para garantizar un certero cuidado y protección del inmueble en mención y su contenido artístico.

Cabe puntualizar que el artículo 18 de la referida ley establece que la declaratoria de patrimonio cultural del Estado se realizará atendiendo a sus cualidades, significado o contenido, respecto de diversos criterios, los cuales se transcriben a continuación para una clara comprensión de la importancia en la que se encuadra:

**“Artículo 18.** La declaratoria de Patrimonio Cultural del Estado, o la de la Legislatura, de una zona territorial, se realizará atendiendo a sus cualidades, significado o contenido conforme a alguno de los siguientes criterios:

**I. Histórico:** que comprenda espacios territoriales vinculados a la historia del Estado, de alguna de sus regiones, o poblaciones, en los que de forma relevante se encuentre ubicado alguno o algunos bienes inmuebles que conforme a un criterio histórico hubiesen sido inscritos en el Patrimonio Cultural del Estado;



**II. Artístico:** Que comprenda espacios territoriales en los que de forma relevante se encuentre ubicado alguno o algunos bienes inmuebles que conforme a un criterio artístico hubiesen sido inscritos en el Patrimonio Cultural del Estado, y

**III. Típico:** Que comprenda espacios territoriales en ciudades o pueblos, que posea en forma significativa características pintorescas, peculiaridades de su forma y unidad de su trazo urbano que representen valores estéticos, o porque dentro de dichos espacios territoriales se preservan tradiciones y costumbres de valor cultural para el Estado o sus regiones.”

Una vez analizado el fundamento legal relativo a la facultad que compete a esta Soberanía Popular, se precisa una breve descripción de la estructura arquitectónica que comprende el edificio sede del Poder Legislativo del Estado, así como una descripción del Mural “Forma, Color e Historia de Quintana Roo” y del Mural “Ley”, con la finalidad de ilustrar claramente la gran relevancia y trascendencia que representa para la historia del Estado y fundamentalmente para la sociedad tanto quintanarroense, como la sociedad que visita nuestra ciudad y el recinto legislativo.

Aunado a la importancia que representa la declaratoria de patrimonio cultural tangible se precisa que, la actual sede del Congreso del Estado fue inaugurada el 1° de enero del año 1980 por el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos José López Portillo, dicho edificio se encuentra ubicado en el domicilio Calle



Esmeralda, número 102, entre la avenida Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, en la colonia Barrio Bravo, con Código Postal 77098, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, cabe precisar que fue diseñado con arquitectura moderna que semeja un glifo de caracol marino, representando nuestros orígenes étnicos y el escudo estatal.

La ubicación exacta del edificio en mención refiere a las medidas y colindancia siguientes: al Norte 80.00 metros con la Calle Esmeralda, al Sur 82.00 metro con Boulevard Bahía, al Este 84.80 metros con Boulevard Bahía y al Oeste 30.00 metros con línea curva, es preciso puntualizar las colindancias exactas en razón de que al expedirse la declaratoria respectiva se realice con total precisión.

El inmueble que acoge al Poder Legislativo de nuestro Estado es de trascendencia histórica para la sociedad quintanarroense, pues a través de las quince Legislaturas que han representado a esta soberanía, se han llevado a cabo procesos legislativos por medio de los cuales se han analizado, dictaminado, aprobado, expedido y modificado las leyes que rigen hoy en día a nuestra Entidad.

La superficie del terreno consta de 4, 500 metros cuadrados, de los cuales 1, 711.96 metros cuadrados de construcción conforman el edificio principal que da origen al Recinto Legislativo, el vestíbulo, los corredores, los cubículos de los diputados, la sala de comisiones, la sala de sesiones y a las direcciones administrativas que sirven de apoyo para las actividades legislativas.



Asimismo, es importante resaltar que lo que genera mayor autenticidad al edificio legislativo son las obras representativas más sobresalientes del pintor de origen chetumaleño Elio Carmichael, quien plasmó en las paredes de éste los murales denominados "Forma, Color e Historia de Quintana Roo" y "Ley", el cual se puede apreciar desde cualquier ángulo óptico, sin embargo es preciso señalar que para su comprensión hay que apreciarla desde tres puntos de vista específicos, las dos entradas al edificio y la entrada al recinto oficial de sesiones, ubicada en el centro del mural.

Resulta importante considerar una remembranza del artista plástico Elio Camichael, nacido en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el día 13 de abril del año 1935, teniendo una carrera artística en la cual realizó diversas obras escultóricas, de grabado, acuarela, oleo, caballete, entre otros, convirtiéndose en uno de los muralistas más destacados de México, ingresó a la Escuela Libre de Dibujo y Pintura de Chapultepec, relacionándose con maestros de la gráfica popular quienes lo estimularon e impulsaron a seguir estudiando el arte, arribando de esta manera a la Escuela Nacional de Artes Plásticas de San Carlos, egresando de ella, para posteriormente buscar sus raíces, las cuales lo llevaron de regreso a la Ciudad de Chetumal para impartir clases de pintura en la recién creada Casa de la Cultura, con lo que posteriormente gracias a su destacada participación recibió una invitación del gobierno quintanarroense para participar en un concurso del diseño del escudo del Estado, el cual gano, gracias a ello se precisa que el escudo del Estado de Quintana Roo fue una de sus grandes obras artísticas.



Tras ese logro, recibió la propuesta de pintar un mural en el Edificio del Congreso del Estado en el cual se plasmara la historia de Quintana Roo desde sus orígenes remotos hasta la declaración como Estado Libre y Soberano, al mismo tiempo el artista Elio Carmichael alterno sus actividades para crear el diseño de los escudos de cinco de los municipios del Estado, entre estos Isla Mujeres, Cozumel, Lázaro Cárdenas, José María Morelos y Othón P. Blanco.

Habiendo mencionado lo anterior, el artista Elio Carmichael consideró dos aspectos generales para la realización de dichas obras tomando en cuenta las dos estaciones principales en que el Territorio de Quintana Roo basaba la economía, una referente a la época de lluvia en la cual se realizaba la recolección de resina del chicozapote y la época referente a la sequía durante la cual se realizaba el corte de caoba; otro de los aspectos importantes que utilizó el artista Elio Carmichael, fue realizar sus obras a través de la escala cromática, la cual parte de los tonos más oscuros y va ganando claridad hacia el centro de la obra, utilizando cálidos para la época de sequía y los colores más fríos para la época de lluvias.

Asimismo, dichas obras de arte creadas por el artista plástico más importante del Estado de Quintana Roo Don Elio Carmichael, conforman parte fundamental de la estructura arquitectónica del edificio sede del Poder Legislativo, dichas obras se describen a continuación:



- **Mural "Forma, Color e Historia de Quintana Roo".**

Plasmado en un muro de 24 metros de largo por 8.5 metro de alta y pudiéndose admirar desde cualquier ángulo óptico, narra episodios históricos de Quintana Roo, desde sus orígenes hasta su constitución como Estado Libre y Soberano.

En él se aprecia el seguimiento del mundo maya, imágenes originarias de la vida cotidiana y del pueblo de Quintana Roo, la trayectoria histórica de la conquista española que concluyó con la denominada "Guerra de Castas", la cual también se encuentra escenificada y el encuentro de estas dos culturas conocido como "mestizaje".

De igual manera en este mural se plasma la evolución del escudo del Estado, la fundación de Payo Obispo, los estragos que dejó a su paso la llegada del huracán Janet y las representaciones de Andrés Quintana Roo, Porfirio Díaz, Venustiano Carranza, Pascual Ortiz Rubio, Lázaro Cárdenas y Luis Echeverría Álvarez, quienes simbolizan la creación, desaparición, rehabilitación, desintegración y reintegración de Quintana Roo, hasta llegar a obtener el reconocimiento que hoy en día tiene de Estado Libre y Soberano.

Asimismo, la obra se encuentra enmarcada en sus cuatro esquinas con manos que varían en color y de acuerdo con la cromática maya, representan los cuatro puntos cardinales en el extremo superior izquierdo se aprecia la mano roja que representa



el este u oriente, en el extremo superior derecho se encuentra la mano amarilla, representando el sur; en el extremo inferior izquierdo esta la mano blanca, representando el norte, y por último, en el extremo inferior derecho, se ve la mano negra que representa el oeste o poniente, el cual se debe a que los mayas acostumbraban orientar sus edificaciones hasta los cuatro puntos cardinales.





Ahora bien, sobre la franja superior del mural, se pueden observar imágenes de la vida cotidiana del pueblo original de Quintana Roo, que narran y describen la evolución de la cultura maya desde sus albores, así mismo, se simboliza el levantamiento de las grandes pirámides, desde la punta norte, hasta la punta sur del Estado, Coba, Tulum e Xpatum, puntos arqueológicos de gran importancia, actualmente consideradas las más grandes ciudades mayas del periodo clásico.

En la parte inferior se encuentran los personajes que forman parte de la construcción del Estado de Quintana Roo, tales como el caobero, el cortador, los acarreadores de la madera, el carpintero, los ingenieros, el electricista, los barrenderos, fotógrafos, albañiles, topógrafos, maestros, comerciantes y médicos.





En la parte central se escenifica la parte toral de la obra, el encuentro de dos culturas, en la parte superior donde se representa el pueblo maya de Xpatum, el cual representa la cultura que se desarrolló en el espacio en el que vivimos y habitamos, asimismo en los costados se encuentran plasmados dos grupos militares, uno con atuendo español y otro con atuendo maya, el cual refiere al enfrentamiento de la conquista y al encuentro cultural de dos razas que van a pugnarse y fusionarse, con lo cual surge un nuevo hombre americano, es decir una raza hibrida denominada raza de bronce, finalmente en la parte central inferior está representado el primer escudo real del Estado de Quintana Roo, contemplando los siete municipios históricos del Estado, las manos que los rodean como rayos de sol, representan la presencia del hombre, las fuerzas vivas que conforman y que han transformado a nuestra Entidad, asimismo una lápida resquebrajada con un glifo en el centro y una pequeña planta que simbolizan la referencia al Chilam Balam que dice: "esta tierra volverá a florecer".

Como se ha precisado una pequeña fracción del simbolismo que representa el Mural "Forma, Color e Historia de Quintana Roo", refiere al desarrollo de la historia del Estado de Quintana Roo, plasmando en su contenido el encuentro de dos culturas, el mestizaje, la evolución del escudo del Estado, la llegada de los españoles, el primer mestizaje, la transición histórica del territorio, la fundación de Payo Obispo, el huracán Janet y las trascendentes fuerzas vivas del nuevo Quintana Roo.



Se precisa que, este mural se puede apreciar desde cualquier ángulo óptico, pero para obtener una comprensión se debe observar detenidamente desde tres principales puntos de vista específicos, los cuales son la dos entradas del edificio y la entrada al Recinto Oficial de sesiones, esta última ubicada al centro del mural, como se ha referido en múltiples ocasiones en las que se han realizado visitas guiadas a los murales en mención, se tiene que el artista plástico utilizó favorablemente las circunstancias que refieren a mantener una prominencia del mural "Forma, Color e Historia de Quintana Roo" que va en aumento hacia el centro, con el objetivo de plantear una cronología ascendente a partir de las entradas laterales del edificio.

- **Mural "Ley".**

Respecto al mural del plafón del edificio del Poder Legislativo, denominado mural "Ley", se encuentra representado en una superficie de 272 metros cuadrados, en éste se plasma desde la época prehispánica hasta la actualidad, el proceso histórico de la creación de las leyes con las que se constituyó el Estado de Quintana Roo, determinando claramente una proyección interpretativa hasta la legislación que nos rige actualmente.

En el contenido del mural en mención, se puede observar la llegada de los españoles a nuestras tierras escenificada con el estandarte español, la espada, la corona, la tiara papal y los pergaminos, con ello se contempla también la denominada "Guerra de



Castas". En el área poniente de este mural se aprecia la composición de la "ley del más fuerte" y el pueblo pendiendo del árbol de la vida.



Como se puede apreciar el mural "Ley" plasma una gran obra relativa al quehacer legislativo de este Poder, pasando por un recorrido histórico que refiere a la ley del más fuerte, la ley transgredida y la agresión a los pueblos, la modernidad, la prostitución, drogadicción, campañas antidrogas, el aborto, la ley prostituida y la trascendente espiral de la evolución de las leyes.

El mural concluye con la representación del carácter y esfuerzo con el que los hombres y mujeres quintanarroenses trabajan para sostener el núcleo familiar, sin duda dicho mural al estar plasmado en el plafón del edificio resulta aun mas impresionante para la óptica de cualquier espectador, por tanto la importancia que



representa refiere a una gran escenificación del desarrollo del actuar legislativo a través de la historia, por tanto debe contemplarse una adecuada salvaguarda de dichas obras de arte cultural.

Habiendo señalado lo anterior, es importante puntualizar que resulta una atribución y facultad por parte del Poder Legislativo restaurar, proteger, conservar, registrar, promocionar y difundir el Patrimonio Cultural del Estado de Quintana Roo, de conformidad a lo establecido por la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Quintana Roo, por tanto, es de gran trascendencia cultural garantizar dicha salvedad para la sociedad quintanarroense.

Finalmente resulta importante referir que el artículo 43 bis de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Quintana Roo establece lo siguiente:

**“Artículo 43 bis.** Atendiendo a la facultad de iniciativa que les confiere el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los Diputados podrán iniciar el trámite legislativo para declarar Patrimonio Cultural del Estado, bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles.



La Comisión de Cultura de la Legislatura, conocerá de las iniciativas que se presenten atendiendo a lo dispuesto por el párrafo anterior.

Los diputados, podrán invitar a académicos de instituciones públicas o privadas, personal del Instituto Nacional de Antropología e Historia; de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, así como a expertos en la materia, que les permitan coadyuvar para el estudio y el debido análisis de una Iniciativa."

Como se puede apreciar, se reitera la atribución de esta Soberanía Popular para proteger y salvaguardar el patrimonio del Estado, contemplando una garante narración histórica a través de múltiples personalidades académicas o personal del Instituto Nacional de Antropología e Historia, con lo cual se podrá contribuir en el estudio y debido análisis de la declaratoria de patrimonio cultural tangible del inmueble en mención y sus obras plasmadas mediante los multicitados murales.

**"Artículo 43 ter.** El Decreto que expida la Legislatura que declare algún bien tangible e intangible considerado como Patrimonio Cultural del Estado, deberá ser remitido al Ejecutivo del Estado para su inscripción al Registro Estatal del Patrimonio Cultural del Estado."



Asimismo, se reitera la importancia de garantizar la inscripción en el Registro Estatal del Patrimonio Cultural del Estado, establecido en el artículo 43 ter de la multitudinaria legislación, generando con ello un preciso acceso a mantener un adecuado mantenimiento y restauración de los murales.

En ese sentido y por todo lo expuesto con anterioridad, es preciso señalar que debido a la importancia que tienen las obras Mural "Forma, Color e Historia de Quintana Roo" y el Mural "Ley", que residen en el edificio del Congreso del Estado de Quintana Roo y evidentemente la estructura arquitectónica del citado recinto, es que tengo a bien someter a consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL EDIFICIO EN EL QUE RESIDE ACTUALMENTE EL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO LOS MURALES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MISMO DENOMINADOS "FORMA, COLOR E HISTORIA DE QUINTANA ROO" Y "LEY".**

**ÚNICO.** - INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, EL EDIFICIO EN EL QUE RESIDE ACTUALMENTE EL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO LOS MURALES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MISMO DENOMINADOS "FORMA, COLOR E HISTORIA DE QUINTANA ROO" Y "LEY".



### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Inscríbase al Mural "Forma, Color e Historia de Quintana Roo" y al Mural "Ley", así como al Edificio en el que reside actualmente el Poder Legislativo del Estado ante el Registro Estatal del Patrimonio Cultural del Estado de Quintana Roo.

**DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO EL DÍA SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

ATENTAMENTE

  
**DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA**  
**PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN, Y DE LA COMISIÓN DE PUNTOS**  
**LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.**

20

**SECRETARIA:** Es cuanto, Diputado Presidente.

**PRESIDENTE:** Diputada Secretaria, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones de Cultura, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se adiciona el Capítulo VIII denominado “venta y/o distribución ilícita de bebidas alcohólicas” y el Artículo 220 sexies, al Título Tercero “delitos contra la administración pública” de la sección cuarta “delitos contra el Estado” del libro segundo “parte especial” del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII DENOMINADO “VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN ILÍCITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS” Y EL ARTÍCULO 220 SEXIES, AL TÍTULO TERCERO “DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” DE LA SECCIÓN CUARTA “DELITOS CONTRA EL ESTADO” DEL LIBRO SEGUNDO “PARTE ESPECIAL” DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

#### HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Justicia; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 7, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

#### ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

En la sesión número 8 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día 11 de marzo de 2019, ante esta Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, se presentó y dio lectura a la iniciativa de Decreto por el que se adiciona el Capítulo VIII denominado “Venta y/o distribución ilícita de bebidas alcohólicas” y el Artículo 220 sexies, al Título Tercero “Delitos contra la Administración Pública” de la Sección Cuarta “Delitos contra el Estado” del Libro Segundo “Parte Especial” del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentado por el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente de la Gran Comisión y Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la XV Legislatura del Estado, misma



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII DENOMINADO "VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN ILÍCITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS" Y EL ARTÍCULO 220 SEXIES, AL TÍTULO TERCERO "DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" DE LA SECCIÓN CUARTA "DELITOS CONTRA EL ESTADO" DEL LIBRO SEGUNDO "PARTE ESPECIAL" DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

que fue turnada para su análisis y en su caso dictamen a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y a la Comisión de Justicia.

### COMPETENCIA DE LAS COMISIONES

De conformidad con lo establecido en los artículos 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones son competentes para realizar el estudio, análisis y dictamen de la misma, por lo que quienes integramos estas comisiones, consideramos que al tratarse de un tema que implica reformas y adiciones al Código Penal de nuestro Estado, para tipificar la conducta de venta y/o distribución ilícita de bebidas alcohólicas en la Entidad, tenemos la competencia para llevar a cabo el siguiente dictamen, el cual se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y contendrá en su estructura lo siguiente:

**I. Parte expositiva,** conformada por las consideraciones de quienes integramos estas comisiones, con base en la descripción y análisis de la propuesta que contiene la iniciativa sometida a nuestro conocimiento.

**II. Parte propositiva,** en la cual se propone un proyecto de minuta de decreto en términos de lo establecido en el artículo 133 de la Ley Orgánica



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII DENOMINADO "VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN ILÍCITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS" Y EL ARTÍCULO 220 SEXIES, AL TÍTULO TERCERO "DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" DE LA SECCIÓN CUARTA "DELITOS CONTRA EL ESTADO" DEL LIBRO SEGUNDO "PARTE ESPECIAL" DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

que rige, así como los puntos de dictamen que contienen el sentido de este documento.

### CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA

La iniciativa en análisis señala en su exposición de motivos que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, en su publicación "Estrategia Mundial para reducir el uso nocivo del Alcohol"<sup>1</sup>, en su esfera 5. Disponibilidad del Alcohol, considera que las estrategias de salud pública destinadas a regular la disponibilidad comercial o pública de alcohol mediante leyes, políticas y programas son un medio importante para reducir el nivel general de uso nocivo del alcohol.

Esas estrategias prevén medidas esenciales para evitar el acceso fácil al alcohol por parte de grupos vulnerables o de alto riesgo. La disponibilidad comercial y pública de alcohol puede influir a su vez en la disponibilidad social de alcohol y contribuir así a modificar las normas sociales y culturales que favorecen el uso nocivo del alcohol.

El grado de reglamentación de la disponibilidad de alcohol dependerá de las circunstancias locales, en particular el contexto social, cultural y económico, y de las obligaciones internacionales vinculantes en vigor. En

<sup>1</sup> [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/44486/9789243599939\\_spa.pdf;jsessionid=9D3E59BCF9B79098DEB5D52417E20A02?sequence=1](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/44486/9789243599939_spa.pdf;jsessionid=9D3E59BCF9B79098DEB5D52417E20A02?sequence=1)



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII DENOMINADO "VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN ILÍCITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS" Y EL ARTÍCULO 220 SEXIES, AL TÍTULO TERCERO "DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" DE LA SECCIÓN CUARTA "DELITOS CONTRA EL ESTADO" DEL LIBRO SEGUNDO "PARTE ESPECIAL" DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

algunos países en desarrollo y países de ingresos bajos y medios el alcohol se obtiene principalmente en mercados informales, por lo que los controles oficiales de las ventas se tienen que complementar con medidas dirigidas al alcohol ilícito o el alcohol de producción informal. En ese sentido, la OMS recomienda la adopción de políticas orientadas a reducir y eliminar la disponibilidad de bebidas alcohólicas producidas, vendidas y distribuidas de manera informal o ilícita, así como para regular o controlar el alcohol de producción informal.

Actualmente en nuestra Entidad la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, tiene por objeto regular la venta, consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas y cualquier otra acción que conduzca a la realización de dichas actividades.

De esa forma, la norma estatal establece que para llevar a cabo la venta, consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas, las personas físicas o morales, deberán obtener previamente la Licencia de Bebidas Alcohólicas, Permiso Provisional o Especial en los términos que la misma ley establece.

Las Licencias de Bebidas Alcohólicas son otorgadas por autoridades del Estado, y rigen solo de manera personal; éstas pueden ser transferibles a un tercero con autorización de la Secretaría de Finanzas y Planeación,



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII DENOMINADO "VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN ILÍCITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS" Y EL ARTÍCULO 220 SEXIES, AL TÍTULO TERCERO "DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" DE LA SECCIÓN CUARTA "DELITOS CONTRA EL ESTADO" DEL LIBRO SEGUNDO "PARTE ESPECIAL" DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

mediante un documento de carácter oficial que será emitido cuando se hayan satisfecho los requisitos de la Ley, y del Reglamento de la misma.

Entre los tipos de giros que se podrán autorizar en la Licencia para la venta de bebidas alcohólicas, se encuentran: la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, exclusivamente con alimentos; la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo; la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado; la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su distribución al mayoreo, y bodega o almacén de bebidas alcohólicas como sucursal sin venta directa al público.

Ahora bien, también la Ley en la materia, establece los Permisos de Bebidas Alcohólicas, el cual es el documento oficial otorgado por el Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, que es de carácter provisional o especial que autoriza la venta, consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas.

El en caso del permiso provisional, la autoridad estatal lo otorga al solicitante que va a modificar su licencia de bebida alcohólica, a efecto de que mientras se resuelve su petición, pueda gozar de los derechos y obligaciones que la modificación de la licencia de bebidas alcohólicas solicitada le otorgaría. Por otra parte, este mismo permiso se otorga para la venta, consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas al solicitante por



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII DENOMINADO "VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN ILÍCITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS" Y EL ARTÍCULO 220 SEXIES, AL TÍTULO TERCERO "DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" DE LA SECCIÓN CUARTA "DELITOS CONTRA EL ESTADO" DEL LIBRO SEGUNDO "PARTE ESPECIAL" DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

primera vez de una Licencia de Bebidas Alcohólicas, a efecto de que pueda gozar de los derechos y obligaciones que la misma le otorgaría, mientras se resuelve su solicitud.

Asimismo, el permiso especial, lo otorga la autoridad estatal, para la venta, consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas cuando se lleve a cabo la realización eventual de alguna actividad pública como kermés, feria, cena baile, baile popular, degustación y en general, cualquier evento público de carácter artístico, cultural, social o deportivo, o cuando el contribuyente enajene bebidas alcohólicas en envase cerrado con presentación de artesanía mexicana, denominado souvenir, cuyo contenido máximo sea hasta 150 mililitros.

Además, para poder vender y/o distribuir bebidas alcohólicas, los establecimientos deberán apegarse al giro que le fue autorizado en la Licencia de Bebidas Alcohólicas o Permiso, sin menoscabo del cumplimiento de las demás condiciones que señale la ley, su reglamento, otras leyes o autoridad correspondiente, como el uso del suelo y horarios correspondientes. Estos establecimientos, deben apegarse a los horarios establecidos en la propia ley, de acuerdo a su tipo de giro.

De los anterior, se observa que para poder llevar a cabo las actividades reguladas en la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII DENOMINADO "VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN ILÍCITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS" Y EL ARTÍCULO 220 SEXIES, AL TÍTULO TERCERO "DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" DE LA SECCIÓN CUARTA "DELITOS CONTRA EL ESTADO" DEL LIBRO SEGUNDO "PARTE ESPECIAL" DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Estado de Quintana Roo, como son la venta, consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas, se debe contar con licencia o permiso otorgado por la autoridad administrativa del Estado, previo cumplimiento de los requisitos que enmarca la propia ley y el pago de derechos establecidos en la ley hacendaria correspondiente.

Sin embargo, es de conocimiento público que existen establecimientos que operan bajo clandestinaje o venta y/o distribución ilegal de bebidas alcohólicas, en donde se llevan a cabo estas actividades reguladas y competencia del Estado, sin contar con la licencia o el permiso correspondiente. Siendo esto una práctica totalmente ilegal, dado que es precisamente la Ley referida la que establece que para poder llevar a cabo la venta, consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas se debe contar con licencia o permiso emitido por la autoridad facultada para ello y que dichas actividades deben llevarse a cabo en los términos que la misma ley establece, como es por ejemplo los horarios establecidos para su realización.

El Clandestinaje, es definido en la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas como la venta de bebidas alcohólicas sin contar con la Licencia de Bebidas Alcohólicas o Permiso correspondiente y tiene como consecuencia jurídica administrativa la clausura del establecimiento y el decomiso de las bebidas alcohólicas en existencia.



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII DENOMINADO "VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN ILÍCITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS" Y EL ARTÍCULO 220 SEXIES, AL TÍTULO TERCERO "DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" DE LA SECCIÓN CUARTA "DELITOS CONTRA EL ESTADO" DEL LIBRO SEGUNDO "PARTE ESPECIAL" DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

La realización de clandestinaje en la venta y distribución de bebidas alcohólicas sin previa verificación del cumplimiento de los requisitos administrativos, ocasionan problemas sociales verdaderamente preocupantes, pues con mucha facilidad se enajenan y distribuyen bebidas alcohólicas sin ningún tipo de supervisión tanto en su calidad como en su distribución a cualquier tipo de persona y en cualquier horario y lugar, ocasionando con ello, problemas inseguridad y de salud, en donde en muchas de las ocasiones son ocasionadas por consumo de bebidas alcohólicas ilegales o adulteradas. El problema social se agrava cuando existen casos de intoxicación severa por alcohol, pues uno de los factores que genera esta problemática es precisamente la venta clandestina de vinos y licores en nuestro Estado.

Es una realidad la existencia de la operatividad clandestina de diversos establecimientos que tienen su licencia vencida o no cuentan con el refrendo establecido en la legislación, o que en su caso, sí cuentan con licencia o permiso, pero operan fuera de las condiciones o de los horarios permitidos, lo que ocasiona que éstos estén llevando su actividad comercial al margen de la ley. Realmente no se tiene una cifra exacta de cuántos establecimientos operan con dicha irregularidad, sin embargo, su ilegalidad contribuye sin duda a generar problemas sociales como accidentes vehiculares, violencia, problemas familiares y consecuencias severas en la salud tanto física como psíquica.



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII DENOMINADO "VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN ILÍCITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS" Y EL ARTÍCULO 220 SEXIES, AL TÍTULO TERCERO "DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" DE LA SECCIÓN CUARTA "DELITOS CONTRA EL ESTADO" DEL LIBRO SEGUNDO "PARTE ESPECIAL" DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Según la Organización Mundial de la Salud, cada año se producen 3,3 millones de muertes en el mundo debido al consumo nocivo de alcohol, lo que representa un 5,9% de todas las defunciones. Además, en sus cifras reporta que existe una relación causal entre el consumo nocivo de alcohol y una serie de trastornos mentales y comportamentales, además de las enfermedades no transmisibles y los traumatismos y que más allá de las consecuencias sanitarias, el consumo nocivo de alcohol provoca pérdidas sociales y económicas importantes, tanto para las personas como para la sociedad en su conjunto.

Debe decirse, que la irregularidad en la operación de venta de bebidas alcohólicas además de los problemas sociales que ocasiona, resulta lesivo a la correcta función de la administración pública, pues es precisamente el Estado el que cuenta con las facultades legales para regular y otorgar las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas, por lo que operar sin dicha licencia ocasiona perjuicio a la correcta función pública de regulación en la materia, pues es precisamente el Estado quien debe tener el control para la operatividad de estas actividades comerciales, que por no encontrarse vedadas, no significa que sean actividades comerciales ilimitadas, pues requieren del control preciso del Estado, tanto para su venta como para su consumo.



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII DENOMINADO "VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN ILÍCITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS" Y EL ARTÍCULO 220 SEXIES, AL TÍTULO TERCERO "DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" DE LA SECCIÓN CUARTA "DELITOS CONTRA EL ESTADO" DEL LIBRO SEGUNDO "PARTE ESPECIAL" DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Es precisamente la Organización Mundial de la Salud la que recomienda a los países la responsabilidad principal de formular, aplicar, vigilar y evaluar políticas públicas para disminuir el consumo nocivo de alcohol. Entre las que se plantean las siguientes estrategias:

1. Regular la comercialización de las bebidas alcohólicas, en particular, la venta a los menores de edad;
2. Regular y restringir la disponibilidad de bebidas alcohólicas.
3. La adopción de políticas orientadas a reducir y eliminar la disponibilidad de bebidas alcohólicas producidas, vendidas y distribuidas de manera informal o ilícita.

Hasta ahora en el Estado, la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas de forma clandestina, sin licencia o permiso, y/o realizado fuera de los horarios permitidos por la ley que rige en estas actividades, resultan ser únicamente faltas administrativas, en donde se consideran infracciones, tales como:

1. La venta de bebidas alcohólicas sin la Licencia de Bebidas Alcohólicas o el Permiso correspondiente;
2. La venta al mayoreo de bebidas alcohólicas para su comercialización a personas físicas y/o morales, que no cuenten con la Licencia de Bebidas Alcohólicas o Permiso correspondiente;



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII DENOMINADO "VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN ILÍCITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS" Y EL ARTÍCULO 220 SEXIES, AL TÍTULO TERCERO "DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" DE LA SECCIÓN CUARTA "DELITOS CONTRA EL ESTADO" DEL LIBRO SEGUNDO "PARTE ESPECIAL" DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

3. Vender bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados por esta ley u otras que lo prohíban expresamente.
4. Vender bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, y permitir su entrada a diversos los giros;
5. Vender bebidas alcohólicas los días y horas en que exista prohibición expresa por la autoridad competente;
6. No respetar los términos contenidos en la Licencia de Bebidas Alcohólicas o Permiso correspondiente, respecto al giro y/o establecimiento para los cuales fueron autorizados; entre otras conductas.

Las sanciones que se aplican en el caso de incidir en algunas de las faltas que enumera la ley, van desde la multa económica, hasta la clausura del establecimiento y el decomiso del producto en existencia. Si existe reincidencia, se sancionarán aplicando el doble de la multa que le corresponda al infractor, y en su caso, con clausura definitiva del establecimiento y la revocación de la Licencia de Bebidas Alcohólicas.

La propia ley de la materia, establece que la imposición de las sanciones establecidas en esta ley, es sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los infractores, sin embargo, la conducta de venta o distribución de bebidas alcohólicas sin licencia o permiso correspondiente, no se encuentra reconocido como un ilícito penal, sino



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII DENOMINADO "VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN ILÍCITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS" Y EL ARTÍCULO 220 SEXIES, AL TÍTULO TERCERO "DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" DE LA SECCIÓN CUARTA "DELITOS CONTRA EL ESTADO" DEL LIBRO SEGUNDO "PARTE ESPECIAL" DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

que solo trasciende al ámbito administrativo, por lo que resulta de trascendental importancia llevar a cabo la tipificación de esta conducta.

Aunado a ello, han sido varios Estados los que han tipificado esta conducta, tales como Baja California, Campeche, Yucatán, Chiapas, Coahuila, Durango, Estado de México, Puebla, entre otros, lo que nos genera la convicción de que esta conducta debe ser sancionada no solamente desde el ámbito administrativo para prevenir su realización, sino también desde la materia penal, como una acción de política criminal en nuestro Estado.

En ese sentido, concordamos en el planteamiento de tipificar el delito de VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN ILÍCITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, bajo los siguientes elementos:

A quien sin contar con la licencia o el permiso emitido por la autoridad facultada para ello o alterando los términos y condiciones que se contengan en la licencia o permiso, venda o distribuya bebidas alcohólicas.

A quien venda o distribuya bebidas alcohólicas en horarios no permitidos de acuerdo con la licencia o permiso correspondiente.



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII DENOMINADO "VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN ILÍCITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS" Y EL ARTÍCULO 220 SEXIES, AL TÍTULO TERCERO "DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" DE LA SECCIÓN CUARTA "DELITOS CONTRA EL ESTADO" DEL LIBRO SEGUNDO "PARTE ESPECIAL" DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Las penas propuestas para estas conductas son de prisión de seis meses a un año y de cincuenta a doscientos días multa.

Además, se duplicará la pena cuando se venda o distribuya bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad, aun cuando se efectúe en los establecimientos y horarios autorizados.

Como un elemento normativo del tipo penal propone definir el concepto de bebidas alcohólicas, en relación con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Quintana Roo, que menciona: se consideran bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen, referidos a la escala Gay Lussac. Cualquiera otra que contenga una *proporción mayor no podrá comercializarse como bebida.*

Por lo todo lo expuesto en la iniciativa en análisis consideramos adecuado que se lleve a cabo la tipificación del delito de venta y/o distribución ilícita de bebidas alcohólicas, por lo que proponemos su aprobación en lo general y en lo particular bajo los términos propuestos en la misma y ponemos a la consideración de este H. Pleno Legislativo la siguiente:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII DENOMINADO "VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN ILÍCITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS" Y EL ARTÍCULO 220 SEXIES, AL TÍTULO TERCERO "DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" DE LA SECCIÓN CUARTA "DELITOS CONTRA EL ESTADO" DEL LIBRO SEGUNDO "PARTE ESPECIAL" DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII DENOMINADO "VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN ILÍCITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS" Y EL ARTÍCULO 220 SEXIES, AL TÍTULO TERCERO "DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" DE LA SECCIÓN CUARTA "DELITOS CONTRA EL ESTADO" DEL LIBRO SEGUNDO "PARTE ESPECIAL" DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII DENOMINADO "VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN ILÍCITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS" Y EL ARTÍCULO 220 SEXIES, AL TÍTULO TERCERO "DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" DE LA SECCIÓN CUARTA "DELITOS CONTRA EL ESTADO" DEL LIBRO SEGUNDO "PARTE ESPECIAL" DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

#### CAPÍTULO VIII VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN ILÍCITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**Artículo 220 Sexies.** Se le impondrá prisión de seis meses a un año y de cincuenta a doscientos días multa, a quien sin contar con la licencia o el permiso emitido por la autoridad facultada para ello o alterando los términos y condiciones que se contengan en la licencia o permiso, venda o distribuya bebidas alcohólicas. La misma pena se aplicará a quien venda



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII DENOMINADO "VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN ILÍCITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS" Y EL ARTÍCULO 220 SEXIES, AL TÍTULO TERCERO "DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" DE LA SECCIÓN CUARTA "DELITOS CONTRA EL ESTADO" DEL LIBRO SEGUNDO "PARTE ESPECIAL" DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

o distribuya bebidas alcohólicas en horarios no permitidos de acuerdo con la licencia o permiso correspondiente.

La sanción a que se refiere el párrafo anterior, se duplicará cuando se venda o distribuya bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad, aun cuando se efectúe en los establecimientos y horarios autorizados.

Para efectos de este artículo, se entiende por bebidas alcohólicas las referidas en el artículo 3 de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo.

#### TRANSITORIO

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII DENOMINADO "VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN ILÍCITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS" Y EL ARTÍCULO 220 SEXIES, AL TÍTULO TERCERO "DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" DE LA SECCIÓN CUARTA "DELITOS CONTRA EL ESTADO" DEL LIBRO SEGUNDO "PARTE ESPECIAL" DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Con base a lo expuesto y fundado, los Diputados que integramos estas comisiones, nos permitimos someter a la deliberación de este H. Pleno Legislativo, el siguiente punto de:

#### **DICTAMEN**

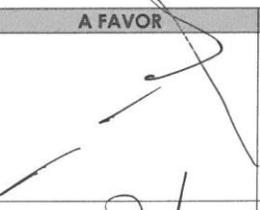
**ÚNICO.** Es de aprobarse en la iniciativa de Decreto por el que se adiciona el Capítulo VIII denominado "Venta y/o distribución ilícita de bebidas alcohólicas" y el Artículo 220 sexies, al Título Tercero "Delitos contra la Administración Pública" de la Sección Cuarta "Delitos contra el Estado" del Libro Segundo "Parte Especial" del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los mismos términos en que fue presentada.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII DENOMINADO "VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN ILÍCITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS" Y EL ARTÍCULO 220 SEXIES, AL TÍTULO TERCERO "DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" DE LA SECCIÓN CUARTA "DELITOS CONTRA EL ESTADO" DEL LIBRO SEGUNDO "PARTE ESPECIAL" DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. SANTY MONTEMAYOR CASTILLO		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII DENOMINADO "VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN ILÍCITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS" Y EL ARTÍCULO 220 SEXIES, AL TÍTULO TERCERO "DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" DE LA SECCIÓN CUARTA "DELITOS CONTRA EL ESTADO" DEL LIBRO SEGUNDO "PARTE ESPECIAL" DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO		

**SECRETARIA:** Es cuanto, Diputado Presidente.

**PRESIDENTE:** Está a consideración de esta Legislatura el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

Se le concede el uso de la voz al Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila.

**DIPUTADO EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA:**

(Hace uso de la palabra).

Muchas gracias Presidente.

Con la autorización de la Mesa Directiva, compañeras Diputadas, compañeros Legisladores.

El dictamen que se está sometiendo a consideración, pues como su nombre lo dice, finalmente es clasificar como un delito el clandestinaje.

Hay alrededor de 14 o 15 Estados en el País que contemplan la venta ilegal de alcohol y la venta sin contar con la autorización y el permiso correspondiente de la autoridad competente, lo consideran como clandestinaje en Quintana Roo, no estaba establecida, o no está establecida esta disposición.

¿Qué es lo que estamos buscando en esta legislatura?

¿Y que es lo que ya hemos logrado en esta legislatura en atención a combatir a el alcoholismo?

Pues lo que hemos logrado con la reforma de diciembre y las modificaciones a esas reformas que hicimos en abril pasado, pues lo primero que se logró es el avance, me parece sustancial que deja esta legislatura, es haber ya eliminado la posibilidad que en el estado de Quintana Roo se pueda vender alcohol las 24 horas del día.

Si bien es cierto reconocemos la ocasión turística y consideramos que el turista, las actividades de entretenimiento, sobre todo la de sol y playa, la actividad nocturna de entretenimiento, desde luego, tienen como un factor común pues la ingesta de este tipo de bebidas que tiene contenido alcohólico en diferentes grados, desde las muy bajas en graduación como puede ser una cerveza o un vino, hasta las que puedan tener un mayor contenido alcohólico.

Sin embargo, no todo Quintana Roo, ni todas las ciudades de Quintana Roo, son áreas de convivencia motivada por la visita, es decir, por visitantes o turistas, y tenemos que cuidar esa gran parte de la población de Quintana Roo que tiene que ver con las áreas urbanas, ciudades, que tiene que ver donde las familias o comúnmente, llevan una vida ordinaria todos los días.

Pues es lo que estamos buscando en esta iniciativa y estamos sometiendo a su consideración, es que a partir de la aprobación

de la misma la venta ilegal de alcohol, sea considerado un delito y llamado como clandestinaje, como se le conoce comúnmente.

Hace unos algunos días leí una nota precisamente que seguridad pública había desmantelado un domicilio donde se vendía, incluso había pues como se les conoce, parroquianos ahí, ingiriendo bebidas alcohólicas, sin contar con la autorización y eso es grave, por que dentro de las medidas tenemos que estar tomando para restablecer el tejido social y para generar cada vez más zonas seguras en la ciudad, evidentemente, algo que no abona a la seguridad, es que hoy en día, un ciudadano, sin contar con el permiso se ponga a vender alcohol, y como castigo, hoy en día nada más tiene una sanción administrativa, es decir, paga algún tipo de multa, si se llevaron su producto, pues se lo decomisan, no se lo regresan, pero al otro día ya puede nuevamente estar vendiendo de manera irregular el alcohol.

También combate la corrupción, por que evidentemente no es lo mismo, que los encargados de supervisar esto, en este caso los conocidos como fiscales, pues no es lo mismo que acepten una dádiva a cambio de hacer como de que no ven, cuando lo que realmente estarían encubriendo o de lo que estarían haciendo coparticipes de la comisión de un delito y no de una simple falta administrativa a las leyes en la materia.

Por eso se estaba proponiendo, una penalidad, incluso que va de los 6 meses al año, y una sanción económica que determine el juez, dependiendo de las condiciones en que este delito sea cometido, y con esto, desde luego que, quien decida contrario a la ley vender alcohol, pues lo va a pensar dos veces, porque no va a bastar con el pago de una multa, sino que será condenado por este delito, aunque tenga la posibilidad de conmutarlo y de no quedar recluido en una cárcel.

El mensaje me parece que es claro de esta legislatura, es atender este problema, que por años ha ido generado un daño en la sociedad, en el tejido de la familia, en el tejido social y que con esta decisión, estaríamos, no solamente ya habiendo regulado de manera muy optima la venta de alcohol, sino que también estaríamos siendo más duros al momento de castigar la venta ilegal de alcohol fuera de los horarios permitidos o incluso, cuando se vende a menores de edad, por que esa es la otra parte que evidentemente se tiene que cuidar, el sano desarrollo de nuestros niños, de nuestras niñas y de nuestros adolescentes, por eso también, la venta de alcohol a menores de edad queda contemplado dentro de este catálogo, como el delito de clandestinaje o de la venta ilegal de alcohol.

Por eso, pido de su apoyo para aprobar este dictamen y que el mismo pueda ya catalogado dentro de nuestro Código Penal.

Por su atención, muchas gracias.

(Al término de su intervención).

**PRESIDENTE:** No habiendo más observaciones, se somete a votación el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Se le concede el uso de la voz al Diputado José de la Peña Ruíz de Chávez.

**DIPUTADO JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHAVEZ:**

(Hace uso de La palabra).

Gracias compañeros Diputados.

Abonando un poco al tema, un tema que no tuve yo la oportunidad de analizar en Comisiones, creo y apoyo por un lado de buscar los mecanismos para erradicar el consumo del alcohol, el alcohol como bien saben muchos de los aquí presentes, es un problema de salud, es una enfermedad que afecta a muchos quintanarroenses, y a muchos mexicanos.

Creo que este debate sin yo conocer los argumentos de Comisiones, creo que, desde un punto de vista meramente personal, yo no se si sea lo más viable el irnos a combatir el tema del claudestinaje con penas corporales.

Partes de los derechos humanos que son básicos, es el tema de la libertad y por un tema que yo creo que debe ser más administrativo, podríamos llegar a generar una situación más compleja para el estado.

Que si bien es la idea de erradicarlo, creo que tendríamos que buscar otro mecanismos para llevarlo a cabo, ¿A que me refiero con esto? Yo no se que tanta carga le podamos generar al ministerio público, a las fiscalías, cuando el verdadero debate del tema de los procesos penales o de llenar las cárceles, pues prácticamente es, y más con el nuevo esquema de justicia, el que tengamos los penales con menos gente y que tengan más oportunidad de llevar a cabo los procesos afuera.

¿Qué tanto vamos a lograr con la carga que tiene de trabajo la fiscalía, el lograr combatir esto y generar un nuevo tipo de delito con el claudestinaje? ¿Cómo lo llevaríamos a cabo, será en

realidad efectivo? ¿Se hizo alguna mesa de trabajo con la fiscalía para poder llevar a cabo estas acciones de lo que va a impactar en el tema de procuración de justicia?

Creo que es algo que desde mi punto de vista, creo que yo me iría más por un tema meramente administrativo, sí, con sanciones severas, con multas bastantes considerables para que ya no se vayan a generar ese tipo de cosas, pero en irnos al tema de la pena corporal yo si considero que es un poco tanto excesivo para poder erradicar este tipo de problemas.

Es cuanto, compañeros Diputados.

(Al término de su intervención).

**PRESIDENTE:** Se le concede el uso de la voz al Diputado Eduardo Martínez Arcila.

**DIPUTADO EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA:**

(Hace uso de la palabra).

Por eso lo planteo, lo volveré hacer.

Lo que se busca es pasar de una sesión meramente administrativa, ya a clasificarlo como un delito, sin embargo, también este delito, en lo que se establece una penalidad, es una penalidad, la más baja que tenemos en el Código Penal, que tiene que ver con 6 meses a un año, ¿Porque razón? Porque también entendemos y no se trata tampoco de que necesariamente la pena final sea la privación de la libertad mediante una pena que no pueda conmutarse.

Con respecto de lo que se ha planteado por el Diputado que me antecedió el uso de la voz, pues precisamente la reforma federal, que se aprobó aquí por unanimidad, el gran debate que plantío es, que si al establecer para ciertos delitos a incluir ciertos delitos como prisión preventiva oficiosa, se iba precisamente no a combatir la sobresaturación que tienen las cárceles, sino todo lo contrario, es decir, que se iba a generar algún momento, al contrario, que cualquier presunto delincuente con la figura de la prisión preventiva oficiosa, fuera recluido.

Entonces, pero bueno, lo que se busca también a nivel nacional con esta reforma que se elevo, es bajar los índices de impunidad, y para la situación que vive Quintana Roo, estoy convencido que establecer esta medida, no necesariamente va a traer una saturación de trabajo de la fiscalía, yo creo que lo que va a traer es al contrario, es una herramienta para la autoridad para poder

hacer cumplir la ley de la venta de alcohol y sobre todo cuando a un estado, la acabamos de eliminar la posibilidad de vender alcohol las 24 horas, no por una simple disposición de ley, por muy fuerte que esta sea, necesariamente ya todos los ciudadanos no van a sentir o tener la necesidad de querer buscar donde comprar alcohol después de los horarios, que hemos, hoy en día autorizados como máximos, y que evidentemente, las madrugadas se volverán momentos, estoy seguro de complicaciones, porque más de un ciudadano que estaba acostumbrado, que a cualquier hora a las 2, 3, 4 de la mañana podía pasar y comprar alcohol para seguir bebiendo, pues no quiere decir que con la nueva disposición de la regularización de horarios, ya no va a sentir esa necesidad de salir y tratar de conseguir alcohol.

Entonces tenemos que atacar la otra parte también, que es evitar que alguien quiere pasarse la ley por encima y quiera establecer algún tipo de clandestinaje en la venta y que mejor que con una sanción ejemplar en este caso, sin que necesariamente tenga que enfrentar su proceso o su sentencia en una cárcel.

Pero además no sabemos, por que quien empieza rompiendo una ley vendiendo alcohol de manera ilegal, no sabemos sino solamente en ese lugar se pueda vender el alcohol, sino también se pueda vender algún otro tipo de producto ilegal que estuviese dañando a nuestra sociedad.

Por eso reitero el llamado a que podamos aprobar esta iniciativa en los términos que ha sido presentada.

Es cuánto.

(Al término de su intervención).

**PRESIDENTE:** ¿Alguien desea hacer alguna observación más?

No habiendo más observaciones, se somete a votación el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTE:** Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Alguno falta por hacerlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

**PRESIDENTE:** Diputada Secretaria, dé cuenta de la votación.

**SECRETARIA:** Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por mayoría con 17 votos a favor y 3 votos en contra.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII DENOMINADO “VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN ILÍCITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS” Y EL ARTÍCULO 220 SEXIES, AL TÍTULO TERCERO “DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” DE LA SECCIÓN CUARTA “DELITOS CONTRA EL ESTADO” DEL LIBRO SEGUNDO “PARTE ESPECIAL” DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes tomar asiento.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se declara el 30 de Julio de cada año, como “Día del Dignatario Maya”; para su aprobación en su caso.

Me permito leer el dictamen.

**SECRETARIA:** (Lee Dictamen).



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 30 DE JULIO DE CADA AÑO, COMO “DÍA DEL DIGNATARIO MAYA”.**

#### **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Indígena y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de esta H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 13, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

#### **ANTECEDENTES**

En sesión No. 16 del Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado, celebrada en fecha 17 de octubre del año 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se declara el 30 de julio de cada año “Día del Dignatario Maya”; presentada por el Diputado Luis Ernesto Mis Balam, Presidente de la Comisión de Desarrollo Indígena, de la XV Legislatura del Estado.

Dicha iniciativa fue turnada por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones a las Comisiones de Desarrollo Indígena y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, en razón de que su contenido tiene relación directa con las facultades conferidas a estas comisiones.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, estas comisiones son competentes para realizar el estudio, análisis y dictamen del presente asunto, con base en las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

La iniciativa en estudio pretende sea declarado el 30 de julio de cada año, “Día del Dignatario Maya”, fecha en que dio inicio la guerra de castas, movimiento histórico indigenista que buscaba la igualdad de razas, con el objeto de dignificar la figura del Dignatario Maya, ya que son los principales herederos de la riqueza cultural y simbolizan



a nuestros ancestros mayas quienes desde su origen habitaban este territorio. En el año de 1997, mediante Decreto número 79, expedido por la H. VIII Legislatura del Estado, se crea la Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo, buscando una procuración e impartición de justicia inmediata en las comunidades indígenas, en donde los procedimientos estén exentos de formalismos y se garantice el acceso a la justicia de acuerdo a las tradiciones, cultura y costumbres, que durante siglos han conservado, así como resolver conflictos, mediante la conciliación y arbitraje, evitando traslados y gastos a la cabecera municipal donde se asientan los tribunales ordinarios.

Es importante señalar que la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, en su artículo 13 reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el territorio del Estado a la libre determinación y autonomía, tal como podemos observar en el siguiente texto:

**“ARTICULO 13.-...**

*Queda prohibida toda discriminación **motivada por origen étnico** o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, la condición sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas que habitan en este Estado. El Estado diseñará, promoverá y llevará a cabo las acciones y medidas necesarias para garantizar el derecho a la no discriminación.*

***El Estado garantiza la igualdad jurídica respecto de sus habitantes sin distinción de origen, sexo, condición o actividad social.***

...

...

***El Estado de Quintana Roo, como parte de la nación mexicana, tiene una composición pluricultural, sustentada originariamente en sus comunidades y pueblos indígenas mayas, que se encuentran asentados y conviven en su territorio.***



**La conciencia de la identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.**

**Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en el territorio del Estado y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.**

La ley establecerá los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el territorio del Estado, tomando en cuenta además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

**A. Se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el territorio del Estado a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:**

**I.- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;**

**II.- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esta Constitución, respetando sus derechos fundamentales, los derechos humanos y la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los Jueces o Tribunales correspondientes;**

**III.- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado;**

**IV.- Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad;**

**V.- Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución;**



VI.- Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas. Para estos efectos, las comunidades podrán asociarse en términos de ley;

VII.- Elegir en cada pueblo o comunidad indígena de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a un ciudadano indígena que los represente ante el Ayuntamiento, mismo que tendrá derecho a voz en las sesiones del Cabildo en que se traten asuntos relacionados con la población correspondiente, así como las demás facultades y obligaciones que las leyes secundarias le confieran;

VIII.- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Los miembros de las etnias que habitan en las comunidades indígenas, podrán resolver sus controversias de carácter jurídico de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones; la Ley instituirá un sistema de justicia indígena para las comunidades de la Zona Maya del Estado, a cargo de jueces 6 tradicionales y, en su caso, de Magistrados de Asuntos Indígenas que funcionen en Sala, en Tribunales Unitarios, o en las instituciones que de acuerdo con las comunidades indígenas, determine el Tribunal Superior de Justicia;

IX.- Establecer y operar sus propios medios de comunicación, de acuerdo a las formalidades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes relativas a la materia;

Las comunidades y pueblos indígenas, así como sus integrantes tendrán derecho a acceder a procedimientos equitativos y justos, conforme lo determine la ley, para el arreglo de controversias con el Estado, Municipios u otras autoridades públicas, y a una pronta resolución sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de



*sus derechos individuales y colectivos. En tales resoluciones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, tradiciones, normas y sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos acordes con la Constitución General y Estatal.*

*B. Los Gobiernos Estatal y Municipales, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

*Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de:*

*I.- Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos;*

*II.- Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación;*

*III.- Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil;*

*IV.- Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento*



*público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos;*

*V.- Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;*

*VI.- Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación,*

*VII.- Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;*

*VIII.- Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas en el territorio del Estado, mediante acciones para garantizar los derechos laborales; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas;*

*IX.- Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y de los municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.*

*Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.*

*Sin perjuicio de los derechos establecidos en este artículo a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente*



**los mismos derechos tal y como lo establezca la ley. Asimismo, la ley reconocerá y protegerá a los indígenas pertenecientes a otras comunidades o pueblos, o que procedentes de otra entidad federativa residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado.**

**Para asegurar que las comunidades y pueblos indígenas, así como sus integrantes puedan comunicarse de manera efectiva en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, el Estado proporcionará, cuando sea necesario, servicios de intérprete u otros medios adecuados.**

**Es responsabilidad del Poder Ejecutivo vigilar que todas las leyes o decretos de observancia obligatoria, sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en lengua maya.”**

Como podemos observar del texto Constitucional, el Estado vela y tutela los intereses políticos y sociales de los pueblos indígenas para que éstos, no sean violentados en razón de la aplicación de sus usos y costumbres, buscando con ello garantizar la autonomía de los mismos, para que vivan de manera armónica con el resto de la sociedad que no comparte sus costumbres.

Así mismo, es de suma importancia recalcar que el Estado de Quintana Roo, es un Estado precursor en la consumación de la implementación de las reformas que reconocen la justicia indígena.

Es por ello que, como parte de nuestra riqueza cultural y a su vez de nuestra identidad como Estado, el sistema de Cargos de los Santuarios Mayas o también conocidos como “Dignatarios Mayas” ha sido, después de muchos años de lucha, un sistema respetado, pero sobre todo protegido por las autoridades estatales y municipales, especialmente en el Centro del Estado, que es donde radican la mayoría de nuestros indígenas mayas.

Este sistema está conformado por una riqueza histórica y cultural, entre lo que destaca su forma de organización social, tradiciones, usos, costumbres e incluso producción artística, mismo que se reflejan en el rostro de nuestro Estado, tal y como expresa la iniciativa en análisis.



Asimismo, este sistema ha sobrevivido por generaciones luchando contra la modernidad y la falta de empatía por las culturas ancestrales, pero ese no ha sido en ningún momento sinónimo de flaqueo por parte de los Dignatarios Mayas que, fieles a sus costumbres han velado por que estos sistemas sean preservados como parte de nuestra identidad cultural.

El cargo de Dignatario Maya, lo ostentan los herederos de la riqueza cultural y simbolizan a nuestros ancestros mayas, por ello, en el Estado, mediante Decreto 092, expedido por la H. XV Legislatura en fecha 14 de Julio de 2017 y publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 19 del mismo mes y año, se declaró Patrimonio Cultural Intangible de Quintana Roo, el Sistema de Cargos de los Santuarios Mayas del Centro de Quintana Roo, en el mismo, se describe la integración de dichos sistema, siendo ésta la siguiente:

Artículo 2. Elementos: El sistema de Cargos de los Santuarios Mayas de Centro de Quintana Roo, se encuentra integrado por los siguientes cargos:

- a) Generales;
- b) Sacerdotes;
- c) Comandantes;
- d) Capitanes;
- e) Tenientes;
- f) Sargentos;
- g) Cabos,
- h) Rezadores,

y aquellos a quienes la propia comunidad indígena maya otorgue tal carácter.

Aunado a ello, en la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo, ley reglamentaria del artículo 13 de la Constitución de nuestro Estado, mediante la cual se tiene el reconocimiento, preservación y defensa de los derechos y cultura de los indígenas del Estado de Quintana Roo, así como el establecimiento de las obligaciones de la administración pública estatal y municipal, en la construcción de las relaciones con el pueblo maya y las comunidades indígenas y elevar el bienestar social de sus integrantes, promoviendo el desarrollo a través de programas y presupuestos específicos, señala en su artículo 4 los conceptos de Dignatario Maya y de Gran Consejo Maya siendo estos los siguientes:



**Dignatario Maya:** Son los indígenas que tienen cargo y representación, en un centro ceremonial de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones.

**Gran Consejo Maya:** Es el órgano máximo de representación de los indígenas mayas del Estado, integrado por los dignatarios mayas representantes de los Centros Ceremoniales.

Así mismo, en la Ley referida en el párrafo anterior, se cuenta con capítulos específicos que hacen alusión a los Dignatarios Mayas y al Gran Consejo Maya estableciendo en ellos las funciones y manera de organización de ambos.

Los Dignatarios Mayas, como figura política han sido representantes de la Cultura Maya, tanto en el ámbito local, nacional e internacional en eventos, congresos, conferencias y actividades públicas y privadas varias.

Finalmente, es importante señalar que mediante Decreto 261 expedido por esta H. XV Legislatura se instituyeron los días 26, 27, 28, 29 y 30 del mes de julio, de cada año, para la conmemoración de la Guerra de Castas, y se estableció un programa de actividades y ceremonias cívicas alusivos a este movimiento, que se llevarán a cabo por parte del Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo, en coordinación con la alcaldía de Tihosuco y el Instituto de la Cultura y las Artes del Estado, para recordar y enaltecer el coraje y espíritu guerrero entregado en la guerra social vivida y luchada por los Mayas de nuestra región.

Es por ello que, estas comisiones unidas, conscientes de la importancia que representa para los quintanarroenses, el preservar nuestra identidad cultural, enalteciendo y dando reconocimiento al papel trascendental que tuvieron dignatarios mayas en la historia de nuestro Estado, y por tanto deben honrarse en todo momento. En tal sentido consideramos someterla la iniciativa a su aprobación en lo general.

Asimismo, consideramos proponer al proyecto en estudio las siguientes:



#### MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Derivado del análisis a la iniciativa en estudio, quienes integramos estas comisiones, con el objetivo de consolidar, preservar y difundir testimonios de la Historia de Quintana Roo, contribuyendo con la educación a través del conocimiento de los elementos históricos básicos de nuestra cultura, fortaleciendo de esta manera la identidad cultural maya para todos los quintanarroenses, se propone que en el marco de la celebración de la semana de actividades conmemorativas de la Guerra de Castas, a que hace alusión el mencionado Decreto 261, se integre dentro del programa diseñado o realizado por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo, a través del Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo y el Instituto de la Cultura y las Artes del Estado, por lo menos una actividad encaminada a enaltecer y dignificar la figura del Dignatario Maya, como personas honorables, líderes naturales que fueron parte fundamental de nuestra historia, por tanto debe honrarse en todo momento.

Se adiciona un artículo tercero, con la finalidad de que en el marco de la celebración que se realice el día 30 de julio del año 2019 con motivo del “Día del Dignatario Maya”, el Diputado Presidente de la Comisión de Desarrollo Indígena del Congreso del Estado, mediante acto protocolario entregue formalmente al Gran Consejo Maya un ejemplar del presente Decreto, para su conocimiento.

De igual modo, se realizan diversas precisiones de técnica legislativa para mayor certeza y claridad a la minuta que para tal efecto se expida.

Dispuesto lo anterior y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, proponemos al Pleno de la Honorable XV Legislatura del Estado, la siguiente:

**MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 30 DE JULIO DE CADA AÑO, COMO “DÍA DEL DIGNATARIO MAYA”.**

**ÚNICO.** Se declara el día 30 de julio de cada año, como “Día del Dignatario Maya”, para quedar como sigue:



**PRIMERO.** Se declara el día 30 de julio de cada año, como “Día del Dignatario Maya”.

**SEGUNDO.** Dentro del marco de la celebración de las actividades del día 30 de julio de cada año conmemorativas de la Guerra de Castas, a que hace alusión el Decreto 261 expedido por la H. XV Legislatura del Estado, se deberá integrar al programa de actividades realizado por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo, a través del Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo y el Instituto de la Cultura y las Artes del Estado, contemplando en la celebración a la comunidad, una actividad encaminada a enaltecer y dignificar la figura del Dignatario Maya.

**TERCERO.** En el marco de la celebración que se realice el día 30 de julio del año 2019 con motivo del “Día del Dignatario Maya”, el Diputado Presidente de la Comisión de Desarrollo Indígena del Congreso del Estado, mediante acto protocolario entregue formalmente al Gran Consejo Maya un ejemplar del presente Decreto, para su conocimiento.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Por lo expuesto y considerado con antelación, estas Comisiones tiene a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.** Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto por el que se declara el 30 de julio de cada año “Día del Dignatario Maya”.

**SEGUNDO.** Son de aprobarse en lo particular, las modificaciones planteadas a la iniciativa en los términos del presente Dictamen.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 30 DE JULIO DE CADA AÑO, COMO "DÍA DEL DIGNATARIO MAYA".

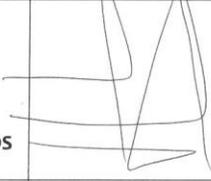
LA COMISIÓN DE DESARROLLO INDIGENA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA		
 DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO		
 DIP. JUAN ORTÍZ VALLEJO		
 DIP. SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH		



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 30 DE JULIO DE CADA AÑO, COMO “DÍA DEL DIGNATARIO MAYA”.

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MARIA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. SANTY MONTEMAYOR CASTILLO		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		

**SECRETARIA:** Es cuanto, Diputado Presidente.

**PRESIDENTE:** Está a consideración de esta Legislatura el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

**PRESIDENTE:** No habiendo observaciones, se somete a votación el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTE:** Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Alguno falta por hacerlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, dé cuenta de la votación.

**SECRETARIA:** Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad de las Diputadas y los Diputados presentes.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE DECLARA EL 30 DE JULIO DE CADA AÑO, COMO “DÍA DEL DIGNATARIO MAYA”.**

Se invita a los presentes tomar asiento.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar han sido agotados.

**PRESIDENTE:** Se invita a los presentes ponerse de pie.

Se clausura la sesión número 25, siendo las 19:50 horas del día 06 de Mayo de 2019, y se cita para la siguiente sesión ordinaria número 26, el 8 de Mayo de 2019 a las 11:00 horas.

Muchas gracias, por su amable asistencia.